Bucaramanga, 18 de Julio de 2025.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

La competencia para adelantar el proceso de selección y contratación que nos ocupa se fundamenta en las siguientes disposiciones:

a) El Decreto Departamental No. 0621 del 16 de noviembre de 2021, por el cual se delega en los secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos y/o convenios, y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría.
b) La Ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024, que adopta el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027
c) Certificado de banco de programas y proyectos del departamento de Santander No. certificación 205 de 2025, con el BPIN 202500000021480 y SSEPI 20250680000031 por la suma de $ 1.373.225.135.
d) Resolución No. 9865 de julio 12 de 2012 – Responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
e) Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento de Santander.

CONVOCATORIA DE VEEDORES

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONVOCA a los **VEEDORES CIUDADANOS** para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Artículo 2º de nuestra Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado "(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que "*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

En este sentido, el inciso 2 del artículo 298 de la Constitución Nacional, establece que "*Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y* ***de prestación de los servicios que determinen la constitución y la ley***"(subrayado fuera del texto original).

Que el Artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2200 de 2022 "*POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS*", en esta se define a los Departamentos como:

> "***ARTICULO 2. Definición***. *Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales."*

Que el artículo 365 de la constitución política establece: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."*

Que sumado a ello, el artículo 367 de la constitución política establece: *"La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación."*

Que el artículo 1° de la Ley 142 de 1994, establece: "*Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de* ***acueducto, alcantarillado, aseo****, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.*"

Que el artículo 4 de la Ley 142 de 1994, establece: "*Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.*"

Que el artículo 7° de la ley 142 de 1994, establece:

> ***"Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos****, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:*
>
> *7.1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.*
>
> ***7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.***
>
> *7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto."*

Visto lo anterior, la Ley autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en cumplimiento de la norma constitucional que impone, como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado y en desarrollo de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, por lo que se hace necesaria la gestión y promoción integral del territorio Departamental, también establece los derechos y deberes del Estado y de los particulares frente a los recursos culturales y naturales de la Nación.

Que conforme las políticas de desarrollo escogidas y planteadas por el Gobierno Departamental, fue aprobado el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027 mediante ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024.

Que en el mencionado Plan Departamental de Desarrollo, se expone lo siguiente frente al eje de Seguridad Multidimensional, así;

> *"...Las amenazas que afectan la seguridad en el territorio comprenden varios escenarios que demandan la sincronización, coordinación e integración de todos los actores. Una "Acción Unificada" garantiza la presencia estatal organizada, íntegra esfuerzos con todos los municipios, las capacidades institucionales del gobierno departamental y la gestión a nivel central, y permite orientar la planeación estratégica.*
>
> *Persisten dificultades de articulación institucional para atender las amenazas que deben ser plenamente identificadas. Estas deben abordarse con un enfoque multidimensional, lo que implica integrar aspectos normativos, sociales y económicos; la construcción y territorialización de políticas públicas, uso y apropiación de herramientas digitales; transferencia del conocimiento a través de un trabajo unificado y colaborativo. Todo esto permite la resolución de problemas y toma de decisiones acertadas en el corto y mediano plazo. Se debe desarrollar acciones integrales para enfrentar las diferentes tipologías del delito y los flagelos sociales que atentan contra la integridad y el bienestar de los ciudadanos y posibilitar la sostenibilidad de estrategias que faciliten y mejoren la respuesta institucional en materia de seguridad."*

Bajo este eje se contempla el siguiente programa:

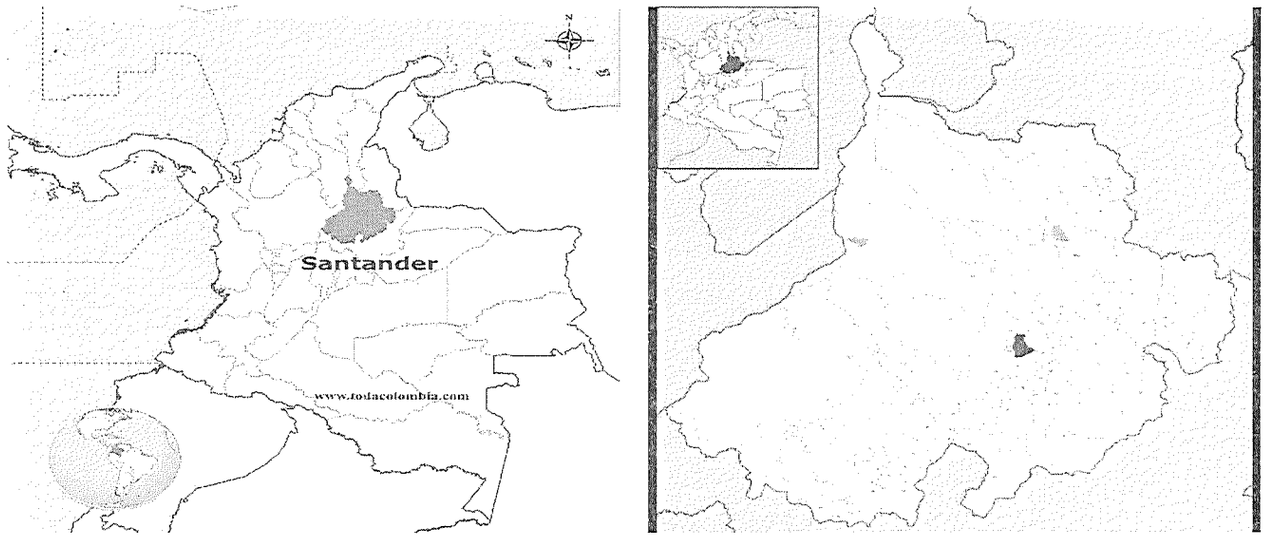
Programa: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico (4003)

Objetivo del programa: Realizar asignación y/o gestión de recursos para el mejoramiento y la construcción de infraestructura para brindar agua potable, saneamiento básico y un aprovechamiento de los residuos sólidos, enfatizando una línea completa desde la clasificación, transporte optimo, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.

Producto, bien o Servicio	Nombre del indicador y código	Linea base	Meta cuatrienio	Responsable
Acueductos construidos en el departamento de Santander.	Número de acueductos construidos (400301500)	3	8	Secretaría de infraestructura - ESANT
Acueductos optimizados en el departamento de Santander.	Número de acueductos optimizado (400301700)	10	12	Secretaría de infraestructura - ESANT
Alcantarillados construidos en el departamento de Santander.	Número de alcantarillado construidos (400301800)	3	10	Secretaría de infraestructura - ESANT - Secretaría Ambiental

El proyecto a ejecutarse mediante el presente convenio en la vereda Colorado – Sector Rural del municipio de Cabrera, Santander

LUGAR DONDE SE HACE NECESARIA LA INTERVENCIÓN Y SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA



- **Problema Central**

El municipio Cabrera es un municipio colombiano del departamento de Santander ubicado en la provincia de Guanentá. Se sitúa a 127 km de Bucaramanga, y a 350 km de la capital del país, Bogotá se encuentra demás sobre la margen derecha del rio Suarez.

Se caracteriza por tener un clima en donde los veranos son largos y muy calientes, debido al fenómeno de variación climática (fenómeno del niño) que se viene intensificando por el cambio climático de los últimos años: Esto hace que en estas épocas del año el acceso al agua se vea limitado.

La problemática central en Cabrera se centra en la falta de una fuente de abastecimiento de agua propia, lo que ha llevado a una dependencia total de recursos hídricos provenientes de municipios aledaños. El principal acueducto, que captaba agua de la vereda límites con Galán, sufrió severos daños el 28 de mayo de la presente anualidad debido a una avenida torrencial, afectando más de 5,300 metros de la línea de conducción, así como la bocatoma y el desarenador.

Esta situación ha dejado fuera de funcionamiento la planta de tratamiento de agua, que operaba desde 2017 y atendía aproximadamente al 90% de los usuarios de Cabrera.

Actualmente, la comunidad se abastece de tres aljibes situados en la parte alta del municipio y de la represa La Esperanza, ubicada en Barichara, pero esta solución es insuficiente, especialmente durante el periodo de sequía. Si bien el casco urbano recibe agua de manera continua, el área rural enfrenta serias dificultades, particularmente las veredas El Colorado y El Altico. Estas veredas requieren un sistema de bombeo complejo para asegurar el suministro, lo que resalta la necesidad urgente de implementar un proyecto de pozo profundo que mejore la disponibilidad de agua para toda la población.

- **Descripción de la situación existente con respecto al problema**

El Municipio de Cabrera enfrenta una crisis significativa en su abastecimiento de agua potable debido a la falta de una fuente de abastecimiento propia. La principal infraestructura hídrica del municipio, un acueducto que captaba agua de la vereda límites con Galán, fue gravemente dañada el 28 de mayo por una avenida torrencial.

Este evento causó la destrucción de más de 5,300 metros de la línea de conducción, así como la bocatoma y el desarenador, elementos cruciales para la captación y tratamiento del agua: Como resultado, la planta de tratamiento de agua, que había estado en funcionamiento desde 2017 y que abastecía aproximadamente al 90% de la población de Cabrera, se encuentra actualmente fuera de operación. Esto ha llevado a una dependencia temporal de tres aljibes ubicados en la parte alta del municipio y de la represa La Esperanza,

situada en Barichara. Aunque estos recursos están operando gracias a las recientes lluvias, su capacidad es limitada y no puede satisfacer las necesidades de la comunidad durante el periodo de sequía.

En el casco urbano, los residentes reciben agua las 24 horas del día, pero la situación es crítica en el área rural. Las veredas El Colorado y El Altico, en particular, son las más afectadas. El acceso al agua es intermitente y requiere un sistema de bombeo que complica su distribución.

Esto resalta la urgente necesidad de un proyecto de pozo profundo que garantice un suministro de agua sostenible y confiable para toda la población, especialmente para aquellas áreas más vulnerables: La falta de infraestructura adecuada y la dependencia de fuentes externas subrayan la fragilidad del sistema de abastecimiento de agua en Cabrera, lo que afecta no solo la calidad de vida de sus habitantes, sino también su salud y bienestar general.

Según datos suministrados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia 2022 en municipio de Cabrera contaba con un índice de cobertura equivalente al 62,47% sobre la población de zonas urbanas y rurales que tiene acceso a un acueducto según el Reporte de Estratificación y Coberturas-REC, que es el reporte que los municipios deben hacer a la Superintendencia de Servicios Públicos para ver las coberturas de servicios públicos.

En el municipio de Cabrera, durante la vigencia 2023, se obtuvo que, el servicio de acueducto contó con seiscientos dos usuarios (602), de los cuales 222 pertenecen al sector urbano, y 380 pertenecen al sector rural, cuentan con sistema de captación, conducción, potabilización y distribución independiente. Durante esta misma vigencia se vincularon 33 nuevos usuarios al servicio en comparación al año inmediatamente anterior.

De acuerdo a los datos cuantitativos y cualitativos establecidos anteriormente, se expone la magnitud de la necesidad haciendo referencia a que debido a los daños causados por la avenida torrencial a la principal infraestructura hídrica del municipio en donde se originó la destrucción de más de 5,300 metros de la línea de conducción, así como la bocatoma y el desarenador, elementos cruciales para la captación y tratamiento del agua, se vieron afectados 54 usuarios de la vereda el Colorado, los cuales representan aproximadamente el 15% de los 380 usuarios actuales del servicio público de acueducto del municipio de Cabrera, este es un porcentaje alarmante sobre la cobertura actual del servicio de acueducto rural con el cual se están viendo afectadas alrededor de 275 habitantes del sector rural del municipio de Cabrera , Santander[1].

- **Solución de cooperación**

La falta de un sistema de abastecimiento propio y la dependencia de fuentes externas son factores que evidencian la vulnerabilidad del municipio de Cabrera frente a eventos climáticos extremos y el cambio climático. La situación se agrava con los daños sufridos por la infraestructura hídrica en mayo de 2023, lo que ha dejado a muchos habitantes sin acceso constante al agua potable. La emergencia en las veredas El Colorado y El Altico, donde más de 275 personas se ven afectadas, subraya la necesidad de una intervención urgente.

Para garantizar un suministro de agua sostenible, confiable y de calidad para toda la población, especialmente para las áreas rurales, es esencial la implementación de un proyecto de pozo profundo. Este proyecto permitirá la captación de agua de fuentes subterráneas, lo cual contribuirá a mitigar los problemas de escasez durante la sequía, y a reducir la dependencia de recursos hídricos externos.

La necesidad de un pozo profundo en Cabrera es clara y urgente por varias razones:

Seguridad en el abastecimiento: Garantizar que toda la población, especialmente en las zonas rurales más vulnerables, tenga acceso continuo y seguro a agua potable, reduciendo la dependencia de fuentes externas.

Mitigación de los efectos del cambio climático: El cambio climático ha incrementado la intensidad y duración de fenómenos como el Niño, lo que ha afectado la disponibilidad de agua. Un pozo profundo ofrecería una fuente de agua más confiable durante los períodos de sequía, cuando las fuentes superficiales se ven agotadas.

[1] FUENTE: Fuente: TerriData, con información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, 2022
Cabrerana de servicios públicos S.A E.S.P., 2023.
Plan de Desarrollo Municipal Cabrera 2024-2027

Mejora de la calidad de vida: El acceso continuo a agua potable es fundamental para la salud y el bienestar de la población. La actual crisis hídrica afecta tanto la calidad de vida como la salud de los habitantes de Cabrera, y su resolución es crucial para el desarrollo sostenible del municipio.

Beneficio para la comunidad rural: La implementación de un pozo profundo garantizaría que las veredas El Colorado y El Altico, que actualmente enfrentan serias dificultades para el acceso al agua, cuenten con un sistema adecuado y más eficiente para el abastecimiento de agua potable.

La crisis del abastecimiento de agua en Cabrera, exacerbada por fenómenos climáticos extremos y la destrucción de la infraestructura hídrica, requiere de una solución urgente y a largo plazo. Un proyecto de pozo profundo es la alternativa más viable para garantizar un acceso adecuado, continuo y sostenible al agua potable, especialmente para las comunidades rurales más afectadas. Este proyecto no solo solucionaría la problemática actual, sino que también contribuiría a la resiliencia del municipio frente a los efectos del cambio climático y a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ALTERNATIVA 1: REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA COLORADO UBICADA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CABRERA

ALTERNATIVA 2: RECONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO AFECTADO POR LOS FENÓMENOS CLIMÁTICOS DE LA ZONA.

La alternativa **seleccionada** es la **ALTERNATIVA 1: REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA COLORADO UBICADA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CABRERA;** las razones son las siguientes:

La construcción de un pozo profundo en la vereda **El Colorado** representa una solución integral y sostenible para optimizar el sistema de acueducto de la comunidad, lo cual traerá consigo una serie de beneficios e impactos positivos que contribuirán significativamente al bienestar de los habitantes de esta zona rural de Cabrera. A continuación, se detallan los beneficios e impactos más importantes que generará este proyecto:

1. **Garantía de Abastecimiento Sostenible de Agua Beneficios:**

- **Suministro continuo de agua potable:** La construcción de un pozo profundo permitirá acceder a fuentes subterráneas de agua, garantizando un suministro continuo y estable durante todo el año, incluso en épocas de sequía, cuando las fuentes superficiales (aljibes y represa) se ven comprometidas.
- **Independencia de fuentes externas:** Reducirá la dependencia de fuentes externas, como los aljibes situados en la parte alta del municipio y la represa La Esperanza en Barichara. Esto proporcionará un abastecimiento más autónomo y confiable, sin los riesgos asociados a la escasez de agua en otras zonas.

Impactos:

- La mejora en la seguridad hídrica traerá tranquilidad a la comunidad, eliminando la incertidumbre sobre la disponibilidad de agua, especialmente durante las temporadas de sequía, lo que mejorará las condiciones de vida de las 171 personas (86 hombres y 85 mujeres) que actualmente dependen del sistema de acueducto veredal.

2. **Mejora en la Calidad de Vida de la Comunidad Beneficios:**

- **Acceso adecuado a agua potable:** Los habitantes de la vereda **El Colorado** contarán con agua potable de calidad, lo que les permitirá mejorar sus condiciones de higiene, salud y bienestar general.
- **Reducción en las enfermedades relacionadas con el agua:** Al contar con un sistema de abastecimiento más eficiente y con agua tratada, se disminuirá la incidencia de enfermedades transmitidas por agua contaminada, como diarreas, cólera y enfermedades gastrointestinales.
- **Ahorro de tiempo y esfuerzo:** Actualmente, los habitantes de la vereda enfrentan dificultades para acceder al agua, especialmente las mujeres y niñas que suelen ser las encargadas de recogerla. La optimización del sistema de acueducto reducirá el tiempo dedicado a la recolección de agua, permitiendo que los habitantes se dediquen a otras actividades productivas y sociales.

Impactos:

- **Mejor salud pública:** Con un abastecimiento más estable de agua potable, la comunidad verá una disminución en la morbilidad asociada a la falta de agua limpia, lo cual tendrá un impacto positivo en la salud general de los 171 habitantes, mejorando la calidad de vida en el ámbito rural.
- **Mejor calidad de vida para las mujeres y niños:** Al reducirse la carga de trabajo asociada con la recolección de agua, las mujeres y niños tendrán más tiempo para dedicarse a otras actividades, como la educación, la producción y el desarrollo de capacidades. Esto también puede mejorar la equidad de género al reducir una de las tareas más demandantes en la vida rural.

3. <u>Fortalecimiento de la Infraestructura Local y Resiliencia Comunitaria Beneficios:</u>

- **Fortalecimiento de la infraestructura hídrica:** La construcción del pozo profundo mejorará la infraestructura de acueducto local, asegurando que el sistema de distribución de agua sea más robusto, confiable y capaz de soportar los desafíos climáticos, como las sequías prolongadas.
- **Resiliencia frente al cambio climático:** La optimización del sistema de acueducto, con una fuente propia y estable de agua subterránea, incrementará la resiliencia de la vereda frente a fenómenos climáticos extremos, como el fenómeno de El Niño, que intensifica las sequías.

Impactos:

- **Fortalecimiento institucional y comunitario:** La construcción y optimización del sistema de acueducto contribuirá a fortalecer la organización comunitaria y la participación local en la gestión de recursos hídricos, impulsando la cooperación entre los habitantes y las autoridades locales en la conservación y uso sostenible del agua.
- **Sostenibilidad del proyecto a largo plazo:** Un sistema más robusto y menos dependiente de fuentes externas mejorará la sostenibilidad del proyecto a largo plazo, asegurando que futuras generaciones de habitantes en la vereda El Colorado puedan seguir disfrutando de agua potable de manera continua.

4. Impulso a la Actividad Económica Local Beneficios:

- **Mejora de la productividad agrícola:** El acceso estable a agua de calidad permitirá a los habitantes de la vereda El Colorado mantener sus actividades agrícolas y ganaderas de manera más eficiente, lo cual es fundamental para su sustento económico. La disponibilidad de agua facilitará el riego de cultivos y la producción ganadera, aumentando la productividad de la zona.
- **Reducción de costos de transporte de agua:** Al disponer de agua más cerca, los costos asociados al transporte de agua desde fuentes lejanas disminuirán, lo cual beneficiará especialmente a las familias más vulnerables económicamente.

Impactos:

- **Incremento en la calidad de vida económica:** Los beneficios económicos derivados de un suministro estable de agua tendrán un efecto positivo sobre la economía local, mejorando la seguridad alimentaria y las condiciones de vida de las familias dedicadas a la agricultura y ganadería.
- **Mejor aprovechamiento de los recursos locales:** El agua disponible localmente permitirá un uso más eficiente de los recursos naturales, lo que contribuirá a la sostenibilidad económica de la vereda, ayudando a que las familias puedan adaptarse mejor a las fluctuaciones del mercado.

5. Impacto Social y Educativo Beneficios:

- **Reducción de conflictos por el acceso al agua:** Con un sistema de acueducto veredal más eficiente y autónomo, se reducirán los conflictos entre los habitantes por el acceso al agua, ya que todos los usuarios tendrán acceso a un recurso estable y garantizado.
- **Mejor acceso a la educación:** Al reducirse las cargas relacionadas con la recolección de agua, especialmente para las mujeres y niñas, se promoverá un ambiente propicio para la educación, ya que se podrá dedicar más tiempo a la escuela y a la formación.

Impactos:

- **Cohesión social:** El proyecto contribuirá a fortalecer la cohesión social en la comunidad, ya que la mejora en el acceso al agua beneficiará a todos los habitantes por igual, fomentando la solidaridad y cooperación en torno a la gestión del recurso hídrico.
- **Mejores perspectivas educativas:** Al mejorar el bienestar general y la calidad de vida de los habitantes, los niños y jóvenes de la vereda El Colorado tendrán una mejor oportunidad para asistir a la escuela y continuar su educación, lo que a largo plazo puede mejorar sus oportunidades de desarrollo.

Al respecto, de conformidad con el Decreto Departamental 542 de 2021 el cual establece el manual de funciones de la Gobernación de Santander, la Secretaría de Infraestructura en su cargo Directivo, Código 020, Grado 02, cuenta entre sus funciones: "*1. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que, en materia de obras civiles, debe desarrollar la administración departamental para el cabal cumplimiento de la misión institucional. 4. Preparar los estudios previos de licitaciones, selecciones abreviadas, mínimas cuantías o concursos de méritos para la contratación de estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños, y construcción de obras civiles*"

En el citado Decreto 542 de 2021, se establece que la Dirección de aguas y saneamiento, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene dentro de sus funciones las siguientes:

> ***1. Dirigir y ejecutar los programas de saneamiento básico y agua potable que desarrolle el Gobierno Departamental.***
>
> ***2. Diseñar, dirigir y ejecutar diferentes programas de tratamiento de aguas residuales en las cabeceras municipales y de tratamiento y disposición final de residuos sólidos.***
>
> *3. Liderar la asesoría que se preste a los municipios en el montaje de acueductos regionales que aumenten la cobertura y eficiencia de la utilización del recurso hídrico.*
>
> *4. Dirigir la promoción, cofinanciación o ejecución en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas.*
>
> *5. Coordinar la gestión para obtener recursos que permitan apoyar a los municipios que hayan asumido la prestación directa de los servicios públicos domiciliarios de aguas y saneamiento básico, y estimular la inversión de particulares.*
>
> *6. Presentar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con los requerimientos y directrices institucionales.*
>
> *7. Ejercer supervisión a los contratos y convenios que le sean asignados de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
>
> *8. Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con la naturaleza del empleo"*

Ahora bien, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, destaca que los diferentes órganos del Estado, tienen funciones distintas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines; en este sentido, y según el artículo 298 del mismo estamento constitucional, infiere que los departamentos tienen la autonomía para la administración de los asuntos seccionales y planificación y promoción del desarrollo económico y social de su territorio en los términos establecidos por la constitución.

> ***"ARTICULO 298.*** *Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*
>
> *Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

La Ley 489 de 1998 del 29 de diciembre *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.",* en su artículo 95 describe que;

"...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."

De igual forma, el artículo 6° de la referida ley, establece: "***Principio de coordinación***; En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que en este sentido, el articulo 3 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011, prevé la posibilidad que las autoridades concierten sus actividades con las de otras instancias estatales, en el cumplimiento de sus cometidos en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

En razón a lo expuesto, y en virtud de lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "***Principio de coordinación.*** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*", se requiere tener definido que el fin de la presente unión es en pro de la comunidad y el interés general necesarias para garantizar los servicios esencial aspecto fundamental en la sociedad colombiana al tenor de la Constitución Política de 1991.

De esta manera, la necesidad se encuentra viabilizada previa necesidad debidamente justificada por ser una realidad latente y de intervención inmediata, por lo que entre las partes se busca cooperar institucionalmente y así poder "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA COLORADO UBICADO EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CABRERA, SANTANDER"** por cuanto este proyecto se encuentra inscrito, viabilizado y contemplado en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Santander tal y como consta en certificación 205 de 2025, con el **BPIN** 202500000021480 y **SSEPI** 20250680000031 por la suma de $1.373.225.135.

Que el presente proceso se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Gobernación de Santander.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

El objeto a contratar es **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA COLORADO UBICADA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CABRERA SANTANDER".**

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

PRESUPUESTO OBRA

FORMULARIO 1 PRESUPUESTO OFICIAL
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA COLORADO UBICADA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CABRERA, SANTANDER

Nº	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
POZO PROFUNDO								
	1	**ACTIVIDADES PRELIMINARES**						
	1,1			LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	134,48	$ 2.586,65	$ 347.844,00
	1,2			DESCAPOTE Y LIMPIEZA	M2	406,00	$ 2.130,73	$ 865.076,00
							Subtotal	**$ 1.212.920,00**
	2	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**						
	2,1			EXCAVACIÓN MECANICA EN MATERIAL COMUN	M3	186,55	$ 22.393,05	$ 4.177.424,00
	2,2			RELLENO CON MATERIAL PROVENIENTE DE LA EXCAVACION	M3	104,97	$ 28.524,33	$ 2.994.198,00
	2,3			CARGUE, RETIRO Y DISPOSICION FINAL DE MATERIAL	M3/KM	81,58	$ 253.680,00	$ 20.695.214,00
							Subtotal	**$ 27.866.836,00**
	3	**EXPLORACION SUBTERRANEA**						
	3,1			PERFORACION EXPLORATORIA DE 4"	M	120,00	$ 723.104,53	$ 86.772.543,00
	3,2			PERFILAJE DEL POZO CON REGISTROS ELÉCTRICOS Y LITOLÓGICOS, LEVANTAMIENTO DE COLUMNAS LITOLÓGICAS Y DISEÑO DEFINITIVO	M	120,00	$ 59.984,50	$ 7.198.140,00
	3,3			ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO Y BACTERIOLÓGICO, INCLUYE OBTENCION DE MUESTRAS PROF. 150 M	UND	2,00	$ 1.754.698,39	$ 3.509.397,00
							Subtotal	**$ 97.480.080,00**
	4	**CONSTRUCCION POZO PROFUNDO**						
	4,1			PERFORACION DE POZO PROFUNDO DE 8"	M	100,00	$ 949.757,57	$ 94.975.757,00
	4,2			SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA ROSCADA PARA POZO PROFUNDO EN PVC RDE 21 DE 6"	M	70,00	$ 135.462,74	$ 9.482.392,00
	4,3			SUMINISTRO E INSTALACION DE FILTRO PARA POZO PROFUNDO EN PVC RDE 21 DE 6" CON RANURA DE 0.050" (1.27 MM)	M	30,00	$ 231.939,90	$ 6.958.197,00
	4,4			SUMINISTRO Y CONFORMACION DE GRAVILLA SELECCIONADA SILÍCEA	M3	1,42	$ 1.108.913,65	$ 1.573.306,00
	4,5			PRUEBA DE BOMBEO ESCALONADA A CAUDAL CONSTANTE TOMANDO NIVELES DE BOMBEO Y DE RECUPERACIÓN, Y DEFINICIÓN DE CAUDAL	GBL	1,00	$ 5.977.989,30	$ 5.977.989,00

	4,6			LAVADO Y DESARROLLO DEL POZO PROFUNDO	GBL	1,00	$ 4.499.815,62	$ 4.499.816,00
							Subtotal	**$ 123.467.457,00**
	5	**INSTALACION SISTEMA DE BOMBEO**						
	5,1			SUMINISTRO E INSTALACION DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO 7.50 HP, HDB=110 M, CON SUCCION Y DESCARGA DE 2 1/2", INCLUYE CABLEADO, PARA POZO PROFUNDO	UND	2,00	$ 12.542.512,36	$ 25.085.025,00
	5,2			SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE CONTROLES PARA SISTEMA DE BOMBEO DE POZO PROFUNDO	UND	1,00	$ 9.348.482,90	$ 9.348.483,00
							Subtotal	**$ 34.433.508,00**
	6	**INSTALACIONES HIDRAULICAS**						
	6,1			SUMINISTRO E INSTALACION DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PEAD RDE 26 DE 2 1/2" DE DIAMETRO	M	220,00	$ 33.522,97	$ 7.375.054,00
	6,2			SUMINISTRO E INSTALACION DE CODOS DE 90° DE 2 1/2 DE DIAMETRO	UND	8,00	$ 83.102,85	$ 664.823,00
	6,3			SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA TIPO MARIPOSA DE 2 1/2" EN HIERRO DUCTIL, INCLUYE ACCESORIOS PARA LA INSTALACION	UND	2,00	$ 1.532.168,54	$ 3.064.337,00
							Subtotal	**$ 11.104.214,00**
	7	**CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS**						
	7,1			CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO DE 3000 PSI	M3	0,79	$ 981.970,28	$ 777.720,00
	7,2			SUMINISTRO, FIGURADO Y AMARRE DE ACERO DE REFUERZO CORRUGADO FY=420 MPA	KG	60,83	$ 8.897,72	$ 541.273,00
	7,3			CONSTRUCCION DE CAJA DE PROTECCION PARA POZO PROFUNDO 1.00x1.00x1.00 M CONFORMADO POR MUROS DE MAMPOSTERIA H10 Y CALADOS DE VENTILACION CON TAPA EN LAMINA ANTIDESLIZANTE CALIBRE 4 MM ENMARCADA EN ANGULO 2"x2"x3.16 mm	UND	1,00	$ 1.214.727,59	$ 1.214.728,00
	7,4			CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA CAL. 15, H = 1.6 M, Y	M	95,39	$ 656.158,36	$ 62.590.946,00

				MAMPOSTERIA H12, H = 0.80 M				
	7,5			CONSTRUCCION DE CAJA EN CONCRETO 60x60 CM CON TAPA EN CONCRETO Y ACCESO EN HIERRO FUNDIDO	UND	3,00	$ 1.190.013,85	$ 3.570.042,00
	7,6			SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA METALICA DE,00x2,10 METROS CON ACABADO EN PINTURA ANTICORROSIVA, INCLUYE MARCO Y CERRADURA	UND	1,00	$ 1.710.946,84	$ 1.710.947,00
							Subtotal	**$ 70.405.656,00**
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE								
	8			**CIMENTACION PTA**				
	8,1			CONCRETO SIMPLE DE LIMPIEZA (E = 5 CM)	M2	6,36	$ 56.686,02	$ 360.523,00
	8,2			CONCRETO REFORZADO DE 21 MPA PARA VIGAS DE ENLACE	M3	1,16	$ 763.225,88	$ 881.526,00
	8,3			CONCRETO REFORZADO DE 21 MPA PARA ZAPATAS AISLADAS	M3	3,06	$ 745.518,93	$ 2.281.288,00
	8,4			ACERO DE REFUERZO PDR-60	KG	498,62	$ 8.800,79	$ 4.388.283,00
	8,5			CONCRETO CICLOPEO (60% CONCRETO DE 2500 PSI - 40% PIEDRA RAJON)	M3	3,06	$ 802.782,64	$ 2.456.515,00
							Subtotal	**$ 10.368.135,00**
	9			**PISOS Y ANDENES PTAP**				
	9,1			CONCRETO REFORZADO DE 21 MPA PARA LOSA DE CONTRAPISO E=0,10 M	M2	29,56	$ 119.716,46	$ 3.538.818,00
	9,2			ACERO DE REFUERZO PDR-60	KG	62,16	$ 8.800,79	$ 547.057,00
	9,3			CONCRETO REFORZADO DE 21 MPA PARA ANDENES.	M3	2,18	$ 745.518,93	$ 1.626.722,00
	9,4			ACERO DE REFUERZO PDR-60	KG	34,37	$ 8.800,79	$ 302.452,00
							Subtotal	**$ 6.015.049,00**
	10			**FLOCULADOR, CANAL DE AFORO PTAP Y BANDEJAS DE AIREACION**				
	10,1			MÓDULO FLOCULADOR REFORZADO EN LÁMINA HR	UND	1,00	$ 142.408,56	142.409,00
	10,2			ESTRUCTURA DE SOPORTE FLOCULADOR, AFORO Y TANQUE DE LAVADO EN LÁMINA HR	UND	1,00	$ 59.781,55	$ 59.782,00
	10,3			MÓDULO AFORO REFORZADO EN LÁMINA HR	UND	1,00	$ 23.365.533,36	$ 23.365.533,00
	10,4			SUMINISTRO E INSTALACION DE LA BANDEJAS DE AIREACION DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y DISEÑOS	UND	1,00	$ 18.323.119,88	$ 18.323.120,00

							Subtotal	**$ 41.890.844,00**
	11			**SEDIMENTADOR PTAP**				
	11,1			MÓDULO SEDIMENTADOR REFORZADO EN LÁMINA HR	UND	1,00	$ 20.105.384,84	$ 20.105.385,00
	11,2			APOYO SEDIMENTADOR EN LÁMINA HR	UND	1,00	$ 4.963.057,23	$ 4.963.057,00
							Subtotal	**$ 25.068.442,00**
	12			**TANQUE DE LAVADO PTAP**				
	12,1			MÓDULO TANQUE DE LAVADO EN LÁMINA HR	UND	1,00	$ 5.751.357,34	$ 5.751.357,00
							Subtotal	**$ 5.751.357,00**
	13			**FILTROS PTAP**				
	13,1			MÓDULO FILTRO EN LAMINA HR	UND	1,00	$ 33.171,71	$ 33.172,00
	13,2			ESCALERA	UND	1,00	$ 732.917,51	$ 732.918,00
Subtotal								**$ 766.090,00**
	14			**PASARELAS PTAP**				
	14,1			PASARELA EN LÁMINA ALFAJOR SOBRE FLOCULADOR	UND	1,00	$ 1.060.774,35	$ 1.060.774,00
	14,2			PASARELA EN LÁMINA ALFAJOR SOBRE SEDIMENTADOR	UND	1,00	$ 1.454.149,73	$ 1.454.150,00
	14,3			PASARELA DESCANSO TANQUE DE LAVADO	UND	1,00	$ 579.276,64	$ 579.277,00
							Subtotal	**$ 3.094.201,00**
	15			**INSTALACIÓN DE CONEXIONES HIDROSANITARIAS**				
	15,1			INSTALACIÓN TUBERÍA PVC PRESION RDE 21 DE 2" LLEGADA AGUA CRUDA	UND	1,00	$ 784.395,69	$ 784.396,00
	15,2			INSTALACIÓN DE TUBERIAS PARA DOSIFICACIÓN DE QUIMICOS	UND	1,00	$ 296.061,64	$ 296.062,00
	15,3			INSTALACIÓN TUBERÍA PVC PRESIÓN DE 3" PASO SEDIMENTADOR A FILTRO	UND	1,00	$ 1.453.204,62	$ 1.453.205,00
	15,4			INSTALACIÓN TUBERÍA PVC PRESION RDE 21 DE 3" FILTRO A TANQUE DE LAVADO	UND	1,00	$ 1.011.810,13	$ 1.011.810,00
	15,5			INSTALACIÓN TUBERÍA PVC PRESIÓN DE 2" DESAGUE TANQUE DE LAVADO	UND	1,00	$ 891.337,79	$ 891.338,00
	15,6			INSTALACIÓN TUBERÍA PVC PRESION DE 3" DESAGUE TOLVA	UND	1,00	$ 1.252.328,24	$ 1.252.328,00
	15,7			INSTALACION TUBERIA PRESION DE 3" AGUA TRATADA.	UND	1,00	$ 1.595.024,00	$ 1.595.024,00
	15,8			INSTALACIÓN TUBERÍA PVC PRESION DE 3" Y PVC PRESION DE 2" LAVADO FILTRO.	UND	7,00	$ 847.884,14	$ 5.935.189,00

	15,9			INSTALACIÓN TUBERÍA PVC SANITARIA NOVATEC DE 4" DESAGUE CAJA FINAL	UND	1,00	$ 851.503,22	$ 851.503,00
	15.10			INSTALACION TUBERIA DESCARGA LECHOS DE SECADO EN 4" Y 2"	UND	1,00	$ 2.706.580,94	$ 2.706.581,00
							Subtotal	**$ 16.777.436,00**
	16			**MÓDULOS SEDIMENTACIÓN**				
	16,1			MÓDULOS EN TEJA PLÁSTICA Nº 4, PARA SEDIMENTADOR	UND	1,00	$ 3.355.550,88	$ 3.355.551,00
	16,2			GEOTEXTIL PARA LECHOS DE SECADO	UND	2,00	$ 3.637.341,95	$ 7.274.684,00
							Subtotal	**$ 10.630.235,00**
	17			**SISTEMA DE FILTRACIÓN**				
	17,1			GRAVA SELECCIONADA, ESPESOR 0,35 M	UND	0,32	$ 1.207.949,52	$ 391.917,00
	17,2			ARENA SELECCIONADA ESPESOR 0.36 M	UND	0,19	$ 2.643.521,81	$ 504.521,00
	17,3			ANTRACITA ESPESOR 0.40 M	UND	0,25	$ 2.675.298,43	$ 680.781,00
	17,4			DIFUSORES DE LOS FILTROS	UND	1,00	$ 1.184.902,36	$ 1.184.902,00
							Subtotal	**$ 2.762.121,00**
	18			**EQUIPOS PARA DOSIFICACIÓN E INSTALACIÓN**				
	18,1			MEDIDOR DE CAUDAL POR ULTRASONIDO	UND	1,00	$ 10.735.158,05	$ 10.735.158,00
	18,2			TANQUES PLASTICO PARA DOSIFICACIÓN CAPACIDAD DE 250 LTS	UND	3,00	$ 692.399,48	$ 2.077.198,00
	18,3			SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBAS DOSIFICADORAS	UND	3,00	$ 3.524.378,36	$ 10.573.135,00
	18,4			REGLILLA MEDICIÓN CAUDAL	UND	1,00	$ 1.412.562,45	$ 1.412.562,00
							Subtotal	**$ 24.798.053,00**
	19			**EQUIPOS DE LABORATORIO E INSUMOS**				
	19,1			VIDRIERIA Y MATERIALES PARA LABORATORIO	UND	1,00	$ 4.072.908,64	$ 4.072.909,00
	19,2			KIT DE PRODUCTOS QUIMICOS	MES	6,00	$ 2.022.036,09	$ 12.132.217,00
							Subtotal	**$ 16.205.126,00**
	20			**CUBIERTAS**				
	20,1			CUBIERTA LECHOS DE SECADO	UND	2,00	$ 17.694.548,85	$ 35.389.098,00
							Subtotal	**$ 35.389.098,00**
	21			**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**				
	21,1			INSTALACIÓN MEDIDOR DE CAUDAL, AUTOMATIZACION Y BOMBAS DOSIICADORAS	UND	1,00	$ 982.608,46	$ 982.608,00
							Subtotal	**$ 982.608,00**
	22			**PINTURA**				
	22,1			PINTURA DE ACABADO FINAL EXTERIORES	M2	146,10	$ 24.835,44	$ 3.628.457,00

	22,2			PINTURA PARA TUBERIAS (ALUMOL)	M2	25,35	$ 26.234,38	$ 665.012,00
							Subtotal	**$ 4.293.469,00**
				TANQUE DE ALMACENAMIENTO				
	23			**CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO**				
	23,1			CONCRETO DE 4000 PSI EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO	M3	25,90	$ 1.007.169,90	$ 26.088.218,00
	23,2			ACERO DE REFUERZO PDR-60	KG	1.048,47	$ 8.800,79	$ 9.227.371,00
	23,3			VENTILACION PARA TANQUE DE ALMACENAMIENTO, TUBERIA 3" INCLUYE ACCESORIOS	UND	6,00	$ 168.281,25	$ 1.009.687,00
	23,4			SUMINISTRO E INSTALACION DE TAPAS EN LAMINA ALFAHOR CALIBRE 18	UND	1,00	$ 229.222,24	$ 229.222,00
	23,5			SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC RDE DE 3"	M	15,00	$ 63.848,84	$ 957.733,00
	23,6			SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA TIPO MARIPOSA DE 3" EN HIERRO DUCTIL, INCLUYE ACCESORIOS PARA LA INSTALACION	UND	3,00	$ 1.532.168,54	$ 4.596.506,00
	23,7			CONCRETO CICLOPEO (60% CONCRETO DE 2500 PSI - 40% PIEDRA RAJON)	M3	7,09	$ 802.782,64	$ 5.689.722,00
	23,8			SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC DE 3" RDE 26 INCLUYE ENCAMADO EN ARENA	ML	151,86	$ 177.449,29	$ 26.947.449,00
	23,9			SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA EMPALME AL SISTEMA DE ACUEDUCTO EXISTENTE	UND	1,00	$ 735.610,60	$ 735.611,00
							Subtotal	**$ 75.481.519,00**
				CASETA DE OPERACIÓN				
	24			**CIMENTACION CASETA**				
	24,1			CONCRETO SIMPLE DE LIMPIEZA (E = 5 CM)	M3	0,20	$ 56.686,02	$ 11.337,00
	24,2			CONCRETO REFORZADO DE 21 MPA PARA CIMENTACION	M3	3,38	$ 763.225,88	$ 2.583.138,00
	24,3			ACERO DE REFUERZO PDR-60	KG	229,19	$ 8.800,79	$ 2.017.091,00
	24,4			CONCRETO CICLOPEO (60% CONCRETO DE 2500 PSI - 40% PIEDRA RAJON)	M3	4,00	$ 802.782,64	$ 3.211.131,00
							Subtotal	**$ 7.822.697,00**
	25			**ESTRUCTURA CASETA**				
	25,1			CONCRETO REFORZADO DE 21 MPA PARA LOSA Y ESTRUCTURA	M3	3,49	$ 763.225,88	$ 2.659.842,00
	25,2			ACERO DE REFUERZO PDR-60	KG	414,64	$ 8.800,79	$ 3.649.116,00

							Subtotal	**$ 6.308.958,00**
	26			**MUROS Y PINTURA**				
	26,1			MUROS EN LADRILLO H10 (INCLUYE MORTERO DE PEGA)	M2	26,31	$ 82.882,73	$ 2.180.479,00
	26,2			MORTERO 1:30 PARA FRISO	M2	81,85	$ 68.342,81	$ 5.593.722,00
	26,3			PINTURA BLANCA	M2	81,85	$ 11.502,13	$ 941.426,00
							Subtotal	**$ 8.715.627,00**
	27			**CARPINTERIA METALICA**				
	27,1			SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA METALICA DE1,00x2,10 METROS CON ACABADO EN PINTURA ANTICORROSIVA, INCLUYE MARCO Y CERRADURA	UND	1,00	$ 988.550,23	$ 988.550,00
	27,2			SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANA METALICA CORREDIZAS DE 1,20X1,20 METROS, INCLUYE MARCO, CERRADURA Y ACCESORIOS PARA INSTALACION	UND	2,00	$ 869.535,73	$ 1.739.071,00
							Subtotal	**$ 2.727.621,00**
	28			**CUBIERTA CASETA OPERACIÓN**				
	28,1			SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PERFILERÍA METALICA EN ACERO A 36 PARA CUBIERTA	KG	113,84	$ 17.563,49	$ 1.999.371,00
	28,2			SUMINISTRO E INSTLACION DE TEJA TERMOACUSTICA PARA CUBIERTA DE LAS CASETAS DE OPERACIÓN	M2	22,75	$ 94.385,17	$ 2.147.451,00
	28,3			SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALETA AMAZONAS	ML	9,60	$ 81.925,44	$ 786.484,00
	28,4			SUMINISTRO E INSTALACION DE BAJANTE DE AGUA LLUVIAS	ML	6,00	$ 150.953,85	$ 905.723,00
							Subtotal	**$ 5.839.029,00**
				COMPONENTE ELECTRICO				
	29			**COMPONENTE ELECTRICO**				
	29,1			SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE TOMACORRIENTE DOBLE NORMAL 127V	UND	3,00	$ 134.929,96	$ 404.790,00
	29,2			SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE LUMINARIA REFLECTOR JETA 100W	UND	3,00	$ 555.930,41	$ 1.667.791,00

	29,3			SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE LUMINARIA LED HERMETICA 2X25W, LUZ FRIA 6000K	UND	3,00	$ 541.563,85	$ 1.624.692,00
	29,4			SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE INTERRUPTOR SENCILLO	UND	2,00	$ 123.332,68	$ 246.665,00
	29,5			SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE SALIDA A 220V PARA SERVICIOS GENERALES	UND	2,00	$ 188.984,27	$ 377.969,00
	29,6			SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE TUBO PVC DE 3/4" (NO INCLUYE EXCAVACION)	ML	333,84	$ 17.446,64	$ 5.824.386,00
	29,7			SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE CABLE DE COBRE NO 12 AWG	ML	193,05	$ 10.061,64	$ 1.942.400,00
	29,8			SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE TABLERO NORMAL PREFABRICADO	UND	1,00	$ 7.677.722,50	$ 7.677.723,00
	29,9			SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE TUBO PVC DE 1½" (NO INCLUYE EXCAVACION)	ML	45,50	$ 34.850,46	$ 1.585.696,00
	29.10			SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE ACOMETIDA 3 NO 4 AWG F + 1 NO 4 AWG N + 1 NO 8 AWG T EN COBRE THHN/THWN	ML	58,50	$ 154.540,63	$ 9.040.627,00
	29.11			SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE POSTE DE CONCRETO PRETENSADO VIBRADO DE 12MTS 1050KGF	UND	5,00	$ 7.878.697,11	$ 39.393.486,00
	29.12			SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE VESTIDA DE POSTERIA DE PASO	UND	4,00	$ 2.359.595,70	$ 9.438.383,00
	29.13			SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE VESTIDA DE ESTRUCTURA DE LLEGADA, INCLUYE TRANSFORMADOR Y EQUIPO DE MEDIDA (INCLUIDO MEDIDOR)	UND	1,00	$ 58.465.544,98	$ 58.465.545,00
	29.14			SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE CABLE ACSR NO 2/0 AWG	ML	225,00	$ 382.944,01	$ 86.162.402,00
	29.15			SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE TUBO EMT 3/4"	ML	64,35	$ 120.825,32	$ 7.775.109,00

	29.16			SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE CABLE DE COBRE NO 10 AWG	ML	1.458,60	$ 14.852,54	$ 21.663.909,00
							Subtotal	**$ 253.291.573,00**
							COSTO DIRECTO DEL PROYECTO	**$930.949.959,00**

COSTOS INDIRECTOS

ADMINISTRACION	29,0%	$ 269.975.488,00
IMPREVISTO	1,0%	$ 9.309.500,00
UTILIDAD	5,0%	$ 46.547.498,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS DEL PROYECTO		$325.832.486,00

TOTAL DEL COSTO DIRECTO+INDIRECTO	$ 1.256.782.445,00

PRESUPUESTO DE INTERVENTORIA DE OBRA

ITEM	ACTIVIDAD	SUELDO	OCUPACION DEL MES	DURACION DE LA OBRA (MESES)	FACTOR MULLTIPLICADOR	TOTAL
	COSTOS DEL PERSONAL DE INTERVENTORIA					
1,1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	$ 3.500.000	20%	7,00	2,40	$ 11.760.000,00
1,2	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	$ 2.800.000	100%	7,00	2,40	$ 47.040.000,00
1,3	PROFESIONAL ESPECIALISTA HIDRAULICO	$ 2.500.000	10%	7,00	2,40	$ 4.200.000,00
1,4	PROFESIONALESPECIALISTA ESTRCUTURAL	$ 2.500.000	10%	7,00	2,40	$ 4.200.000,00
1,5	PROFESIONAL ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	$ 2.500.000	10%	7,00	2,40	$ 4.200.000,00
1,6	PROFESIONAL ELECTRICO	$ 2.500.000	10%	7,00	2,40	$ 4.200.000,00
1,7	PROFESIONAL DE APOYO SISO	$ 1.800.000	40%	7,00	2,40	$ 12.096.000,00
1,8	TOPOGRAFO	$ 2.000.000	20%	7,00	2,40	$ 6.720.000,00
1,9	INGENIERO DE CALIDAD	$ 2.000.000	5%	7,00	2,40	$ 1.680.000,00
	SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL					$ 96.096.000,00

	COSTO DIRECTOS					
	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO	UTILLIZACION	CANTIDAD	VALOR PARCIAL

2,1	Equipo de topografía	MES	$ 1.200.000	10%	1,00	$ 120.000,00
2,4	Papelería y copias	MES	$ 150.000	100%	7,00	$ 1.050.000,00
SUBTOTAL COSTO DIRECTOS						**$ 1.170.000,00**
FACTOR MULTIPLICADOR COSTO DIRECTOS						**1,5**
TOTAL COSTO DIRECTOS						**$ 1.755.000,00**

SUBTOTAL INTERVENTORIA		**$ 97.851.000,00**
RETENCIONES	% REFERIDO	VALOR
IVA	19%	$ 18.591.690,00

TOTAL INTERVENTORIA	**$ 116.442.690,00**

La anterior estructuración del proyecto, se da conforme los lineamientos de la Resolución 379 de 2012 establecidos por el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS) – 2.2.2.2 Requisitos Técnicos.

I) ACTIVIDADES GENERALES:

Conforme la descripción explicita de la necesidad, se ha estructurado las siguientes actividades de carácter general y en los sectores del proyecto por parte del **ASOCIADO**, así;

a. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
b. Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.
c. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
d. Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
e. Manejar la relación con el proveedor o contratista de acuerdo a las disposiciones normativas y su giro esencial interno.
f. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
g. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
h. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
i. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso.
j. Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.
k. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
l. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.
m. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

II) SEGUIMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

a. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.
b. Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumplan las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.

c. Revisar que el equipo o maquinaria ofrecida por el contratista cumpla las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
d. Revisar que cumpla con el factor calidad según lo requerido en el contrato o pliego de condiciones o cualquier otro documento del proceso contractual.
e. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.
f. Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la Entidad Estatal sobre el particular.
g. Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.
h. Realizar los ensayos de laboratorios requeridos según la obra a ejecutar.

III) SEGUIMIENTO FINANCIERO

a. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
b. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.
c. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
d. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
e. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

IV. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

a. Hacer control y seguimiento ambiental durante la ejecución del contrato de obra.

V. SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

a. Hacer control y seguimiento en el cumplimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSSGT), durante la ejecución del contrato de obra.

Sin limitarse a lo anterior, el Interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

VI. OBJETIVOS GENERALES DE LA INTERVENTORÍA:

De la anterior definición se deducen lógicamente los propósitos generales de la función del contratista de la interventoría, siempre como parte integrante del control del contratante: Controlar, Solicitar, Exigir, Colaborar, Absolver, Prevenir y Verificar.

CONTROLAR: Este objetivo se lograr por medio de una labor de inspección, consistente en un seguimiento planeado en tal forma que se ejecute de manera permanente sobre todas y cada una de las etapas en las cuales se desarrolla el cumplimiento de la respectiva relación contractual, con el fin de establecer si dicha ejecución se ajusta a lo acordado, vale decir a lo ofrecido por las partes.

SOLICITAR: Esta facultad se materializa cuando el interventor, pide al contratista oportunamente que subsane de manera inmediata, algún vicio de forma o de fondo, que no afecta la validez del contrato o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce cuando se solicita la imposición o la improcedencia de una sanción por las razones que considere pertinente, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual.

EXIGIR: En la medida en que la función de supervisión y/o interventoría encuentre que el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para respaldar el cumplimiento.

COLABORAR: Es necesario erradicar el criterio consistente en que la relación contractual entre la administración y los particulares automáticamente genera intereses opuestos y, por ende, una especie de enemistad. Si bien el propósito específico del particular es diferente de la administración el objetivo común no puede ser desestimado pues en esencia los contratos de esta clase siempre versaran sobre la ejecución de las actividades o la prestación de servicios, que benefician a toda la comunidad, incluyendo a los contratistas. Por esta razón, la INTERVENTORÍA debe hacer entender a los contratistas que su propósito es el de prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito de la entidad, colaboración que no puede ser confundida con permisividad, colaborar es trabajar con los demás para lograr el fin común.

ABSOLVER: Muchas relaciones contractuales se desvían de los objetivos propuestos por la falta de comunicación entre las partes. El contratista, con un equivocado concepto de independencia, o la administración desentendida del desarrollo del servicio, generan con estas actitudes perjuicios incalculables que difícilmente pueden ser remediados. Una INTERVENTORIA que aplique el principio de inmediación, obligatoriamente se convierte en un factor de consulta y en un elemento que absuelva las dudas y dificultades que planea la ejecución de todo contrato.

PREVENIR: En forma equivocada se ha entendido que el control está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, desconociendo que es más fácil evitar que esas ocurran. Esta interventoría no es una función pasiva, limitada a observar la ejecución de un contrato, y a informar los errores cometidos por la "contraparte". Si se acepta el concepto consistente en que el fin es común, en beneficio de la sociedad, se entenderá que el mayor aporte de esta función, es la corrección de conceptos erróneos, impidiendo así que su aplicación se traduzca en desviaciones del objeto del contrato, o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. La interventoría debe extender su función de prevención hacia ambas partes porque de lo contrario, estaría atentando contra los principios rectores de la función pública y de la contratación estatal.

VERIFICAR: Los objetivos que hemos enunciado quedarían convertidos en simples teorías si la interventoría no verifica su realización. El control depende de la verificación, del examen de la ejecución del contrato para establecer su realidad. El conocimiento de esta verdad implica la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de las dudas, todo esto con un criterio de colaboración que a la postre habrá de traducirse en el éxito de la entidad a la cual se ha comprometido la administración y los particulares.

Cada una de las definiciones anteriores deberá ser aplicada a los diferentes componentes de naturaleza técnica y económica, de naturaleza administrativa y de naturaleza financiera del contrato de interventoría.

a. FUNCIONES U OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA:

Las actividades a realizar por el interventor para el desarrollo del alcance técnico, administrativo y financiero son las establecidas en el Acto Administrativo, por el cual se expide el Manual de Supervisión y/o Interventoría de la entidad contratante, el cual forma parte integral de este documento. No obstante, deberá cumplir con las siguientes funciones:

i. ALCANCE ESPECÍFICO:

Estudio del contrato a vigilar, pliego de condiciones y demás documentos.

Además de estudiar el proyecto, el interventor analizará el contrato, los pliegos de condiciones, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto, el estudio de la minuta del contrato y demás condiciones contractuales, marcará las pautas para la administración general del proyecto y, por consiguiente, las condiciones legales del mismo.

El interventor deberá presentar informes mensuales del desarrollo del proyecto en las áreas técnicas, administrativa y financiera, y un informe final.

El interventor no permitirá que el contratista inicie el desarrollo de obligaciones sin los respectivos tramites o permisos, autorizaciones, planes de manejo y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, incluyendo los permisos y autorizaciones de la autoridad minera para la explotación de fuentes de materiales aluviales o de cantera a que haya lugar.

ii. REVISIÓN DE AVANCES DEL PROYECTO:

El interventor revisará bajo su responsabilidad, el avance de proyecto, la información financiera, el valor de los contratos adicionales, las modificaciones a las cantidades, el valor de la obligación ejecutada y las acumuladas, y toda la información adicional necesaria, o sea que mantendrá en forma permanente un balance general de la obligación ejecutada y del contrato.

Bajo ningún aspecto, el interventor aceptará obligaciones que estén por fuera del contrato original y que no haya sido previamente aprobada por la entidad, y que estén debidamente incluidas en el formulario de cantidades mediante la suscripción de actas de modificación de cantidades de obligaciones, o mediante modificación al contrato original.

Para efecto de dar claridad a las relaciones contractuales, debe entenderse, que cuando con ocasión de la ejecución del contrato sea necesario realizar incorporar circunstancias posteriores al contrato, el interventor certificará su necesaria ejecución, siempre y cuando, sea pre-requisitos dentro de la ruta crítica constructiva, a su vez el contratista presentara cotización (APU), pudiendo el interventor certificar que los precios de los recursos corresponden al soporte de valores del mercado, al igual certificara que el diseñador (propiedad intelectual), considera necesaria su ejecución.
Una vez realizado el procedimiento, que no podrá demorar, más de tres (3) días hábiles, lo presentarán el supervisor de la entidad, para que este proceda, con su autorización, una vez la entidad presente contrato adicional.

Una vez suscrito este queda autorizado el contratista para ejecutarlo; En todo caso, el contratante, definirá su autorización debidamente documentada, en un plazo que no puede sobrepasar los cinco (5) días hábiles.

De no existir saldo presupuestal para cubrir las actividades extras (llámese adicional), el supervisor de la entidad autorizara supresión de ejecución de cantidad de obligaciones pactadas, como requisito para la firma de las modificaciones a lugar entre contratantes.

La mayor cantidad de obligaciones pactadas inicialmente, respaldada fiscalmente con recursos, no constituye celebración de contrato adicional, por tratarse de un contrato de valor indeterminado pre determinable.

iii. INFORMES MENSUALES

El interventor incluirá en los informes mensuales las acciones de tipo técnico, financiero y administrativo que se implemente durante la ejecución, además de los informes de avances técnicos, acompañados por gráficos, cuadros fotografías, análisis y comentarios sobre el estado de ejecución del contrato, en todos sus aspectos. Estos informes incluirán una evaluación permanente del desarrollo del contrato.

Este informe mensual deberá ser acompañado del diagrama de barras de acuerdo a los avances del proceso para cada uno de los grupos de precios objeto del contrato. Dicho informe deberá presentarse con el acta de pago mensual.

Los informes serán presentados dentro de los ocho (8) primero días del respectivo mes, el cual ser requisito entre otros, para el pago del acta mensual del vigilante.

iv. CONTROL DEL PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

El Interventor vigilará el cumplimiento del programa de trabajo e inversión aprobado por el contratante. El interventor y el contratista evaluarán semanalmente la ejecución del contrato, de estas evaluaciones se levantará un acta, suscrita por el ingeniero residente del contratista y de la interventoría, donde se consignará el estado real de los trabajos; en caso de presentarse algún atraso, se señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para subsanarlo, que no podrá contemplar la disminución de las cantidades programadas para cada mes ni una prórroga del plazo inicialmente establecido. Cuando se presenten circunstancias especiales, tales como ampliación de plazo o modificación de las cantidades, el Contratista deberá someterlas a revisión y aprobación de la Interventoría, para que ésta, a su vez, obtenga la respectiva aprobación por parte de la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P** y la Gobernación de Santander.

v. CONTROL DEL EQUIPO DEL CONTRATISTA

El Interventor deberá llevar un registro completo del equipo del Contratista, indicando modelo, marca, serie, capacidad, potencia, etc., corroborando si corresponde o no al exigido, y anotando cualquier cambio en la lista inicial del mismo, cuál se encuentra operando, cuál en reparación o cuál inactivo; si, transcurridos cinco (5) días, el equipo dañado no ha sido reparado, el Interventor deberá exigir su reemplazo por uno de características similares o superiores al que se encuentra en reparación, el cual debe entrar a operar dentro de los cinco (5) días siguientes. De no darse cumplimiento a su notificación, deberá solicitar que haga efectivas las multas pactadas.

vi. REUNIONES DE EVOLUCIÓN DE EJECUCIONES

Mensualmente, o cada vez que se estime necesario, deberán celebrarse reuniones conjuntas con la participación de las siguientes personas: profesionales residentes, directores y especialistas de la interventoría, el contratista y supervisión de la entidad contratante, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos, administrativos, financieros y socio-ambientales, relacionados con el proyecto.

vii. REUNIONES DE EVALUACIÓN DE INTERVENTORÍA

Con la periodicidad en el sitio y hora previamente establecidos y dados a conocer por la ENTIDAD contratante, se harán las reuniones de evaluación de interventoría donde acordaran y detallaran aspectos relativos a la ejecución del contrato. A estas reuniones deberá asistir representante del interventor, y de la entidad incluido el personal de apoyo para la supervisión de la entidad, de cada reunión se elevará un acta y será firmada por los intervinieron en ella.

viii. INSPECCIÓN FINAL DE LA EJECUCIÓN

Un mes antes a la entrega definitiva de la interventoría, que en cumplimiento del plazo de ejecución aprobado, contiene la totalidad de las obligaciones o ítems a que se obliga el contratista ejecutor vigilado; en presencia del contratista, el interventor y el supervisor de la entidad efectuaran una inspección a las mismas, con el fin de determinar el estado en que se van a recibir, y para lo cual, el interventor prepara un informe previo, en el que registra el balance general de la ejecución, diseños entregados, alcance de lo ejecutado, el costo de la ejecución, informes de laboratorio, y en general el cumplimiento de especificaciones, normas técnicas y los demás anexos del contrato.

En caso de observaciones que deban atenderse por cuenta del contratista, se dejara constancia en oficio dirigido al mismo, suscrito por el interventor, en el cual se fijara el plazo para el acondicionamiento final de las obligaciones o ítems. Una vez realizados los trabajos requeridos, se procederá a elaborar el acta de recibo final y entrega de la ejecución, por parte de la interventoría y del contratista vigilado y la cual deberá ser previamente revisada por los representantes de la entidad contratante.

ix. ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA

El Interventor deberá presentar un informe final, en el cual hará una relación de los problemas geológicos, hidráulicos, de suelos y ambientales que hubieren surgido en el desarrollo del contrato, la ubicación y clase de ensayos ejecutados y los resultados obtenidos. El informe deberá incluir las recomendaciones especiales que el Interventor considere necesarias.

x. INFORMACIÓN TÉCNICA FINAL

Tiene por objeto la presentación de los documentos que permitirá obtener la información suficiente sobre las características del objeto ejecutado, con el fin de que las dependencias correspondientes de la entidad contratante puedan proceder planear futuros mejoramientos. En general, deberá presentarse la siguiente información:

1. **Cuadro de relación de obligaciones cumplidas:**

Se refiere a todas las obligaciones realizadas durante la ejecución del objeto, incluidas las adicionales y extras si las hubiere. Dicha relación deberá presentarse de acuerdo con las actividades definidas en la propuesta, el contrato y las acordadas durante la ejecución, y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obligación y sus características principales.

- Informes técnicos
- Informes descriptivos de obligaciones
- Características generales del proyecto
- Identificación del alcance
- Características técnicas
- Parámetros arquitectónicos y estructurales.
- Etapas de ejecución
- Modificaciones introducidas al alcance original; diseños complementarios, explicación y justificación.
- Dificultadas eventuales encontradas durante la ejecución, ya sea por especificaciones, cantidades, precios, personal, etc.
- Interventoría de la ejecución (contratista interventor y fecha).
- Financiación y costo de los estudios (revisión, comprobación y confirmación de los diseños).
- Financiación y costo de ejecución del contrato vigilado.
- Investigaciones complementarias. Análisis de las conclusiones y recomendaciones extraídas de los estudios técnicos.

b. FUNCIONES ESPECIALES:

1. Rendir informe final con la verificación de la certificación de rendición de cuentas suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o contador del organismo o entidad, en la que se discrimine claramente la forma en que fueron ejecutados los recursos para cumplir con el objeto del contrato, para este fin deberá presentar las siguientes actas: a) acta final, b) comprobante de egresos de los pagos efectuados al contratista, c) balance financiero d) informe final del interventor, registro fotográfico, acompañado de la certificación del supervisor.
2. Llevar un registro fotográfico semanal o mensual o según avance donde se evidencia el inicio y ejecución de la obra, según las actividades descritas en el cronograma aportado por la entidad ejecutora.
3. Aprobar reprogramación de actividades en caso de que se requiera ampliaciones de plazo en la cual deberá indicarse detalladamente los motivos de hecho y de derecho que sirvan de fundamento o solicitar reprogramación o cronograma de ejecución en caso que se haya dado ampliación del plazo.
4. Verificar el cumplimiento de la normatividad establecida en el POT/PBOT/EOT/ para los planes de manejo ambiental.
5. Verificar y hacer cumplir el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
6. Presentar los informes administrativos, técnicos y financieros de acuerdo con las orientaciones metodológicas que determine el supervisor del contrato para ser adjuntadas a los informes que se requieren presentar a este.
7. Verificar y presentar un informe ejecutivo de avance, que contendrá resumen del comité técnico semanal.
8. Deberá entregar las garantías requeridas o inherentes al mismo en cuanto a calidad, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y calidad del servicio.
9. Deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P** con quien se pretende suscribir el futuro Convenio Interadministrativo, deberá verificar el contenido del proyecto y complementar el alcance de interventoría según corresponda, tomando las variables allí consideradas.

El proyecto que cuenta múltiples certificaciones las cuales se encuentran en el expediente del proyecto, el cual está a disposición del asociado.

Consideraciones a tener en cuenta frente a la obra por parte del **ASOCIADO:**

- **Dar ejecución de** las obras de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por el Departamento para este tipo de Convenios y/o Contratos, con materiales de buena calidad, equipos requeridos y personal especializado para este tipo de trabajos.

- Presentar informes mensuales de ejecución de convenio, los cuales deberán presentarse durante los primeros diez (10) días del mes.
- Realizar el ajuste de precios en los siguientes diez días hábiles, en el caso que los precios del convenio difieren de los precios contratados por **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P** en su calidad de **ASOCIADO.**
- En cada acta parcial se deberá presentar entre otros informes: Informe Ambiental; Informe SISO; memorias de cálculo de Cantidades de obra soportadas con registro fotográfico, gráficos, operaciones entre otros: Soportes pagos de Seguridad Social; bitácora de Obra; Registro Fotográfico; informe Avance con respecto al cronograma propuesto. Hacer la entrega de las obras a satisfacción del supervisor e interventor, en representación de la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P**
- Presentar Cronograma de Actividades y hacer seguimiento mediante informes mensuales.
- Iniciar las actividades del convenio, una vez firmada el acta de inicio.
- Realizar los trámites, permisos, requisitos y cumplir con las disposiciones legales, técnicas, jurídicas necesarias para la iniciación, ejecución y liquidación del Convenio.
- Manejar adecuadamente los recursos del contrato.
- Realizar todas las actividades contratadas encaminadas a cumplir los requerimientos técnicos, administrativas, socio ambientales, legales y presupuestales, establecidos en los pliegos de condiciones y en los contratos que se celebren, teniendo como referencia los principios en la contratación pública
- El ente ejecutor del Convenios y/o Contrato durante |la ejecución del mismo se debe ceñir a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente.

2.3. CODIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Clase
72 10 15 00	Servicios de apoyo para la construcción
72 14 11 00	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
72 15 44 00	Servicios de mantenimiento y fabricación de accesorios para tuberías
83 10 15 00	Servicios de acueducto y alcantarillado

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 OBLIGACIONES DE LA CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P

Tendrá las siguientes obligaciones:

- **Obligaciones de carácter general:**

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, ejecutando las actividades, y las especificaciones que hacen parte del estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido.
2) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
3) Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio y del contrato que se derive de este.
4) Designar un supervisor por parte de la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P** para efectuar la vigilancia del convenio y del contrato que se derive de este.
5) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en la invitación y sus anexos.
6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8) Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.
9) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
10) Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo.
11) Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

- **Obligaciones especificas:**

1) Destinar los recursos transferidos estrictamente para el cumplimiento del objeto convenido. En caso de no utilizarlos en el plazo convenido, o ejecutarlos en aspectos distintos al del objeto, deberá devolver la totalidad de los mismos al DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
2) Abrir una cuenta especial a nombre del objeto del convenio, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989). Esta cuenta será para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aporta, enviando antes del desembolso la certificación de apertura de la cuenta, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal.
3) Adicionar los dineros que se aportan por parte del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para cofinanciar, al presupuesto de la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P** en su calidad de ASOCIADO.
4) Llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores, del Departamento y de la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P**, cuando lo requieran.
5) Enviar durante los primeros quince (15) días de cada mes, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, del libro de bancos y de los comprobantes de pago generados durante el respectivo periodo.
6) Adelantar bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la contratación del proyecto "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA COLORADO UBICADA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CABRERA SANTANDER** "contratando tanto la OBRA como la INTERVENTORÍA mediante las modalidades de contratación aplicables a la materia, principios y demás procedimientos según el manual de contratación, la constitución, la Ley y el EGCP en lo que sea aplicable de acuerdo a su giro normal y ordinario como ESPD. Para adelantar el proceso de contratación, deberá contar con el 100% de los recursos de los aportes del departamento.
7) La **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P** se obliga a la consecución y trámite de los permisos y licencias ambientales, recursos hídricos, servidumbres, servicios públicos, afectaciones a cultivos, cercas, taludes, predios y demás que se requieran para la ejecución de las actividades objeto del presente proyecto. Igualmente, LA **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P** será responsable sobre las reclamaciones, daños o afectaciones que surjan durante el desarrollo de las actividades y durante el tiempo y coberturas que abarcan las garantías que sean exigidas.
8) La **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P** deberá tener en cuenta la presencia de ductos para servicios de energía, acueducto, teléfono, alcantarillado, gasoductos y será responsable de los daños que puedan presentarse por la ejecución de las actividades.
9) Realizar la supervisión directa al contrato resultante del proceso contractual correspondiente para efectos de la consecución del proyecto: "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA COLORADO UBICADA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CABRERA SANTANDER"** inscrito, viabilizado y contemplado en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Santander tal y como consta en certificación 205 de 2025, con el BPIN 202500000021480 y SSEPI 20250680000031 por la suma de $ 1.373.225.135. Dicha supervisión deberá ser estricta, constante y deberá efectuar una adecuada trazabilidad en lo que a la ejecución del proyecto respecta
10) Exigir mediante el contrato que derive del presente convenio, la obtención de los siguientes productos:
 a. **OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA COLORADO UBICADA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CABRERA SANTANDER** (OBRA)
 b. INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DIRIGIDO A LA **OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA COLORADO UBICADA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CABRERA SANTANDER**
11) Garantizar el cumplimiento del alcance contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
12) En el caso de que se evidencie necesario efectuar mayores y menores cantidades, ajuste de precios, adición de nuevas cantidades e ítems, estos deberán efectuarse previo visto bueno del DEPARTAMENTO.
13) Procurar mantener la debida señalización vial y de obra en los sitios que sean intervenidos producto del contrato que se derive del presente convenio.
14) Exigirá al contratista producto del presente convenio, que cumpla con las normas de seguridad industrial para la ejecución de este.
15) Efectuará una permanente socialización de los trabajos en la vía.
16) Exigir las correspondientes garantías al contratista que sea contratado producto del presente convenio
17) Presentar informes al DEPARTAMENTO sobre la ejecución de los recursos.
18) Dar los respectivos créditos al DEPARTAMENTO.
19) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del DEPARTAMENTO

20) Comunicar al supervisor del Convenio por parte del DEPARTAMENTO de cualquier situación que afecte la normal ejecución del convenio, debe realizarse de manera escrita.
21) Suministrar oportunamente al supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO, la información que le permita verificar el cumplimiento de este.
22) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso.
23) Revisar integralmente la totalidad de los documentos del proyecto, verificar las licencias, permisos y certificaciones, y en el caso de requerir actualización o renovación hacer la gestión para dicho trámite.
24) Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

- **Obligaciones de información.**

1.) Presentar tanto los informes requeridos por el supervisor, como un informe mensual de avance de actividades el cual debe ser presentado al Departamento que contendrá un resumen de ejecución donde incorporará los anexos pertinentes y necesarios.
2.) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener:

- Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato producto del convenio.
- Documentos contractuales y precontractuales.
- Documentación técnica.
- Registro fotográfico definitivo,
- comprobantes de egresos y demás información que acredite la ejecución integral

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

Tendrá las siguientes;

1. Transferir a la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P** en un término no superior a cinco (5) días hábiles a partir del momento de suscripción del acta de inicio, los recursos comprometidos para la ejecución del presente convenio en la forma y plazo pactado, que corresponden a la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 1.373.225.135)** bajo las condiciones establecidas en la forma de pago del convenio dentro de la presente vigencia fiscal 2025.
2. Presentar a la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P** las recomendaciones o sugerencias escritas para la ejecución del presente convenio interadministrativo y el contrato que derive de este.
3. Realizar supervisión a la ejecución del convenio interadministrativo.
4. Solicitar los informes que estime pertinentes para la verificación de la correcta ejecución de los recursos.
5. Facilitar a la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P** la información y medios requeridos para el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.
6. Actuar de tal modo que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
7. Participar en comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo
8. Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.
9. Las demás que de conformidad a las normas que rigen el presente convenio sean de parte del **DEPARTAMENTO.**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

FUNDAMENTOS PROPIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CARÁCTER LEGAL.

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo, por las partes que en él intervienen y el objeto a contratar, el contratista se selecciona, esto es la empresa de servicios públicos denominada la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P** con el que se va a suscribir el convenio en su calidad de **ASOCIADO** con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual: "*las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*".

Por consiguiente, la norma vigente aplicable al convenio a celebrarse, distingue lo siguiente;

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1° modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Continuando, el mismo estamento legal en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4:

***"Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Por su lado, la **Ley 1474 de 2011**

> ***"Artículo 92.** Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos"*

Por el contrario, en los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las

características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Ley 489 de 1998

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

> "***Asociación entre entidades públicas***. *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".*

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, la Procuraduría General de la Nación, en su cartilla de recomendaciones para la elaboración de estudios previos, define los contratos interadministrativos así: *contratos suscritos entre entidades públicas con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. Se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la constitución política y en la Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el Artículo 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007"*[2]

Por otro lado, sobre la Contratación Directa dirigida a Contratos Interadministrativos tienen una característica primordial, y es: objeto relacionado. Sobre el particular SANTOS, J (2018)[3] expone que:

> *"...El procedimiento de contratación directa sólo es aplicable al caso en que las prestaciones a cargo de la entidad que funge como ejecutora del negocio y el objeto mismo del contrato o del convenio celebrado tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, el cual deberá estar señalado en el correspondiente acto de creación o sus reglamentos.*
>
> *Este requisito constituye, sin duda alguna, un requisito de validez del respectivo contrato o convenio interadministrativo, en la medida en que atañe a la capacidad de las partes del negocio, el cual, de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, constituye un requisito para obligarse válidamente.*
>
> *Sobre el particular, debe señalarse que dicho requisito es más que obvio, pues no debe olvidarse que se trata de negocios celebrados entre personas jurídicas públicas u órganos públicos con capacidad de contratación, los cuales se rigen por el principio de la especialidad, esto es, por la idea de que su capacidad se encuentra limitada por el objeto de la respectiva persona u órgano27. En ese orden de ideas, ni la persona pública ni el órgano con capacidad de contratación podrían celebrar válidamente un contrato o un convenio cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social.*

[2] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

[3] *SANTOS, Jorge. (2009). Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos. Revista Digital de Derecho. Universidad Externado de Colombia. Página 16.*

En este sentido, debe concluirse que ni siguiendo el procedimiento de licitación pública ni ningún otro procedimiento de selección de contratistas, podría celebrarse un contrato o un convenio interadministrativo cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social, pues ello implicaría un desconocimiento directo del artículo 1502 del Código Civil en el sentido de que la capacidad es un requisito para obligarse válidamente."

FUNDAMENTOS PROPIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CARÁCTER JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL.

La misma postura plantea el Consejo de Estado en pronunciamiento del veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012) de la Sala de Consulta y Servicio Civil[4]

*"Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales: **1.** Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. **2.** La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada. 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.*

Ahora, si bien es cierto la noción principal es la de Contrato Interadministrativo, en la misma también se incluye al Convenio Interadministrativo. Esta figura del Convenio interadministrativo se diferencia de la figura del contrato, y esa disparidad fue resuelta por el Consejo de Estado al definir lo siguiente:

*"**22.1**. Aunque la Ley 80 de 1993, con la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, tan solo refiere a la denominación de contrato interadministrativo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto reglamentario 1082 de 2015, al regular la forma de selección de los contratos y convenios interadministrativos, los menciona y los equipara.*

***22.2**. Sin embargo, la jurisprudencia los ha distinguido. Efectivamente, los convenios interadministrativos se han en entendido como [A]quellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.*

***22.3**. Por su parte, el contrato administrativo es [A]quel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.*

***22.4**. Esta diferencia, ha llevado a considerar que no es posible la aplicación automática de la Ley 80 de 1993 para los convenios interadministrativos. En esta dirección, se ha explicado5*

[4] Consejo de Estado, veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012), Sala de Consulta y servicio Civil. Radicación 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092). Consejero Ponente: William Zambrano Cetina

[E]s preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no (subrayado fuera del texto original).[5]

En decisión más reciente, el H. Consejo de Estado – SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas en radicado interno: 2257 No. 11001-03-06-000-2015—00102-00 de fecha 26 de Julio de 2016 realizó varias concepciones propias a la naturaleza del convenio a desarrollarse en este proceso de contratación, definiéndolas así;

"...La Sala en múltiples oportunidades ha aludido a la noción de convenios interadministrativos, recientemente en los Conceptos 2238 y 2269 de 2015. A juicio de la Sala, que sigue para el efecto la jurisprudencia de la Sección Tercera citada en el numeral anterior, es posible sostener la existencia de convenios interadministrativos en virtud del deber de colaboración entre entidades estatales, siempre y cuando su objeto no lo constituyan obligaciones de contenido patrimonial.

En efecto, la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" (artículo 113) y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.

Por lo tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4o, 113 y 209 C.P.).

Sobre este particular, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán "la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", por lo que, en consecuencia, "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones" (ibidem).

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

Precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos[34]*, tal como lo establece el artículo 95 de la propia Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:*

> *"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (Subraya la Sala).*

[5] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Sentencia del primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023). Radicación: 20001233300020140007301 (58.442)

Como se observa, la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales[6]*. Se da pues un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Como se ha indicado, se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio "cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas."*[36] *Esa finalidad común y ánimo de cooperación, agrega en esta oportunidad la Sala, se da en el ámbito de un "paralelismo de intereses"*[37]*, por lo que no existe preeminencia del contratante respecto del contratista, sino más bien las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.*

A manera de ilustración, en el derecho comparado, en particular en el español, los convenios interadministrativos se encuentran previstos en la Ley 40 de 2015, "Régimen jurídico del sector público"[38] *(artículos 47 a 53) y en su definición se destaca precisamente la característica del fin común desde el ámbito de las competencias legales asignadas y que tales convenios "no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos", ya que en tal caso deberán ajustarse a lo "previsto en la legislación de contratos del sector público"*[39]*. Por tanto, es claro que, en España, los convenios interadministrativos propiamente dichos se encuentran regulados integralmente por la citada legislación (Ley 40 de 2015) y que están excluidos de las normas que rigen la contratación estatal, aspecto que se reitera en el Real Decreto Legislativo 3 de 2011, "por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público".*[40]

Es oportuno señalar que en la doctrina extranjera también se ha acudido al criterio de la cooperación entre entidades estatales para distinguir las categorías negociales de contrato y convenio interadministrativo, como pone de presente, en primera instancia, el profesor Entrena Cuesta:

"1. Privados. Los que no se encaminan de forma directa e inmediata a una finalidad de servicio público (este criterio le lleva a calificar como contrato privado un convenio expropiatorio del artículo 24 LEF celebrado entre entes públicos).

2. Públicos. Los que tienen por objeto inmediato y directo una finalidad de servicio público. Se subdividen en:

a) De colaboración. Cuando el objeto del contrato es de la competencia exclusiva de una de las partes, lo que implica que las partes están en pie de desigualdad. La administración "contratista" ocupa aquí la posición que tendría un particular en la misma relación. Estos serían los contratos administrativos stricto sensu, y

b) De cooperación. Cuando la competencia sobre el servicio público objeto del contrato corresponde por igual a ambas administraciones contratantes, que, por tanto, están aquí en pie de igualdad. La consecuencia más importante es que no hay prerrogativas porque ninguna de las partes puede actuar unilateralmente sin el acuerdo de la otra. Estos serían los contratos públicos stricto sensu (ya que lato sensu lo son todos). (paréntesis textual. Subraya la sala)

En el criterio que la Sala sostiene en este concepto, los contratos interadministrativos corresponderían a los "de colaboración" y los convenios interadministrativos estarían enmarcados en los negocios jurídicos de "cooperación", si se siguiera la clasificación que propone el citado jurista español.

Por su parte, Sayagues Lasso afirma que "los entes públicos pueden vincularse convencionalmente, es decir, por mutuo acuerdo de partes. Cuando el fin que persiguen los entes públicos es coincidente estamos en presencia de convenciones, que una parte de la doctrina denomina acuerdos, mientras que si los fines perseguidos son opuestos se configuran los contratos interadministrativos"[42]*. (Ibidem)*

En la doctrina italiana, Messineo advierte que una de las distinciones entre los acuerdos y los contratos se da desde el punto de vista de la estructura, toda vez que en aquel el consentimiento o "consenso" es una especie de "peculiar combinación de voluntades". En el acuerdo, las voluntades no se combinan; "están paralelamente dirigidas a un idéntico y único resultado"[43]*.*

Finalmente, Menéndez Rexach afirma que la "singularidad de los convenios interadministrativos de naturaleza contractual radica en que en ellos se mantiene plenamente la igualdad jurídica y la coordinación entre las partes,

6 El objeto de los convenios de la administración implica siempre la conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos compartidos por ambos contratantes. Se trata de lograr la realización de objetivos o fines que son comunes a todas las partes que celebran el negocio jurídico. Lo anterior significa excluir de esta clase de acuerdos aquellos compromisos que implican una contradicción de intereses, en los cuales las partes buscan la satisfacción de objetivos que no les son comunes". CHAVES Marín, Augusto Ramón. Los Convenios de la Administración. Entre la Gestión Pública y la Actividad Contractual. Editorial Temis, Bogotá. D.C., Tercera Edición. 2015. Pág. 76

justamente porque esas relaciones no se insertan en el marco de la relación general de subordinación administración - administrado sino que se producen entre dos sujetos jurídicos que están en plano de igualdad porque ambos actúan en ejercicio del poder público (competencias)"[44] *(Subraya la Sala, paréntesis textual).*

En síntesis, los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesión de la competencia encomendada a cada una de ellas.[45] *Como lo sostuvo la Sala en el Concepto 1881 de 2008, es de la esencia del convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, "[p]ues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios."*[46]

Para que pueda hablarse de convenios interadministrativos, a más de la voluntad de las partes dirigidas a un resultado, debe tenerse en cuenta la finalidad pública de interés común que las entidades estatales buscan cumplir con el convenio, pues, en el derecho público, al lado de la voluntad, es esencial la finalidad, dado que la "mera liberalidad no puede ser ni causa ni fin"[47] *de la actividad contractual de la Administración.*

De este modo los convenios interadministrativos puros o genuinos no tienen por objeto prestaciones patrimoniales propias de los contratos o intereses puramente económicos[48] *(es decir, destinados a obtener una ganancia). Por eso, según la jurisprudencia de la Corporación:*

> *"De conformidad con lo anterior los Convenios Institucionales, se podrían definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica."*[49]

Así, es viable distinguir entre "convenios interadministrativos" (denominación dada por las partes) de contenido patrimonial, los cuales se someterán al régimen de los contratos interadministrativos, y otros que si bien implican obligaciones y responsabilidades para los intervinientes, no (es decir, destinados a obtener una ganancia), al girar en torno solamente a la forma de complementar y articular las funciones de cada entidad, mediante el intercambio de información, el apoyo logístico, ***la facilitación de infraestructuras, etc****., para mejorar la eficiencia de la gestión pública, así como la utilización conjunta de medios y servicios públicos* ***en el ámbito de los principios constitucionales de economía, celeridad y eficacia para el logro del bien común****.*

Lógicamente, en los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos[50]*, y en ejecución de su propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien pueden comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos, tal y como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:*

"En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, 'convenios interadministrativos', para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos –como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente– en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica." [51] *(Subraya la Sala).*

De otra parte, es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, tienen un interés puramente económico celeridad, entre otros)[52]*, en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.*

Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y

1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso[53]. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no.

Estima la Sala que el punto de partida lo constituirán las normas de dicho Estatuto que de manera general ordenan las declaraciones de voluntad negocial de las entidades estatales como son el consentimiento y los efectos de las obligaciones, las cuales se rigen por el derecho privado según los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, las normas de derecho público que están relacionadas con la capacidad o competencia de las entidades estatales para celebrar acuerdos de voluntades y que incluyen el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, también les resultarán aplicables.

Sin embargo, las normas de derecho público que ponen a la Administración contratante en una posición de superioridad sobre el contratista, como son por ejemplo las cláusulas excepcionales al derecho común, no serán de recibo en los convenios interadministrativos propiamente dichos, por expresa prohibición del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. En lo que refiere a otras decisiones unilaterales, tales como las declaratorias de incumplimiento, la imposición y recaudo directo de multas y cláusulas penales y la efectividad de las garantías, la Sala analizará más adelante su procedencia en los mencionados convenios.

Finalmente, cabe entender que la excepción a la licitación publica prevista en el literal c. del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007, modificada por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, también cobija a los convenios interadministrativos[54], máxime cuando en su objeto solo están interesadas siempre dos entidades de naturaleza pública, debiéndose en todo caso cumplir los demás requisitos establecidos en la citada disposición.[55]

Teniendo como base el concepto jurisprudencial del H. Consejo de Estado y al darse la viabilidad del alcance a desarrollarse, es deber de la Entidad identificar la naturaleza de la Entidad Pública asociada, de la siguiente manera;

3.1. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD ASOCIADA.

Ahora bien, el presente acuerdo de voluntades enmarcado dentro de un "convenio" tal y como lo explica el H. Consejo de Estado y traído a colación en estos documentos previos dirigido a unir esfuerzos en aras de lograr un fin, el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** por intermedio de la Secretaría de Infraestructura Departamental ha identificado a la Entidad Pública denominada **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P Nit. 900253669-7,** la cual, según los estatutos internos de la ASOCIADA, es una Entidad cuya naturaleza o régimen jurídico es el de Empresa de Servicios Públicos, constituida como sociedad anónima por acciones, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, regulada por sus estatutos sociales y las normas del Código de Comercio. Sus actos y contratos se rigen por el derecho privado de acuerdo con su propio manual de contratación.

La **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P Nit. 900253669-7** de acuerdo con sus estatutos internos, tiene dentro de su objeto social el siguiente:

> *ARTICULO CUARTO OBJETO SOCIAL. El objeto principal de la sociedad es "**la sociedad prestará el sector de los servicios públicos domiciliarios de acueducto**, alcantarillado, aseo, telecomunicaciones, energía y gas combustible, los servicios integrales como operador a cada una de las áreas componentes de los servicios públicos. Administración, operación, financiera y comercial de cualquier servicio público a nivel nacional. Prestar servicios de diseño, dirección, ejecución, supervisión e interventorías de proyectos para los programas de agua potable y saneamiento básico y afines a dichos sectores. **También la sociedad podrá prestar servicios de construcción, consultoría, asesorías, interventorías en las áreas de ingeniería civil**, hidráulica, sanitaria, gas combustible y sus afines. Así como podrá comprar, vender e importar y en general enajenar todo tipo de productos relacionados en la imagen y servicios antes mencionados. Suministro de implementos elementos y las demás actividades y servicios relacionadas con el objeto de la empresa. Gestionar y suscribir contratos y convenios con entidades públicas y privadas que permitan el desarrollo de la empresa. Promover el desarrollo, ejecución, supervisión e interventoría de planes, programas y proyectos tendientes a la defensa, conservación y protección del medio ambiente. Suministro de todo tipo de materiales para los programas y proyectos ambientales y los afines en cumplimiento del objeto de esta sociedad.*

Del mismo modo, entre sus funciones se encuentran:

"OBJETO SOCIAL: " EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES "LA SOCIEDAD PRESTARA EL SECTOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, TELECOMUNICACIONES, ENERGIA Y GAS COMBUSTIBLE, LOS SERVICIOS INTEGRALES COMO OPERADOR A CADA UNA DE LAS AREAS COMPONENTES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. ADMINISTRACION, OPERACION, FINANCIERA Y COMERCIAL DE CUALQUIER SERVICIO PUBLICO A NIVEL NACIONAL. PRESTAR SERVICIOS DE DISEÑO, DIRECCION, EJECUCION, SUPERVISION E INTERVENTORIAS DE PROYECTOS PARA LOS PROGRAMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO Y: AFINES A DICHOS SECTORES. TAMBIEN LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR SERVICIOS DE CONSTRUCCION, CONSULTORIA, ASESORIAS, INTERVENTORIAS EN LAS AREAS DE INGENIERIA CIVIL, HIDRAULICA, SANITARIA, GAS COMBUSTIBLE Y SUS AFINES. ASI COMO PODRA COMPRAR, VENDER E IMPORTAR Y EN GENERAL ENAJENAR TODO TIPO DE PRODUCTOS RELACIONADOS EN LA IMAGEN SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS ELEMENTOS Y LAS DEMAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA EMPRESA. GESTIONAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. PROMOVER EN EL DESARROLLO, EJECUCION, SUPERVISION E INTERVENTORIA DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTESA LA DEFENSA, CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE. SUMINISTRO DE TODOTIPO DE MATERIALES PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES Y LOS AFINES EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA SOCIEDAD."

Como puede apreciarse, la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P Nit. 900253669-7** tiene dentro de su objeto social no solo la prestación del servicio público de acueducto, sino también el desarrollo de las obras que permitan garantizar dicha prestación. Por tal motivo su objeto social se permite no solo ser parte del presente convenio, si no también efectuar las gestiones necesarias para la ejecución de las obras correspondientes.

Ya dirigiéndonos a la normativa contractual especial, a saber, la Ley 80 de 1993, las empresas prestadoras de servicios públicos en calidad de entidad descentralizada por servicios se consideran entidades públicas. Esto se decanta del Articulo 2 de la mencionada norma:

*"...**ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos**. Para los solos efectos de esta Ley:*

***1o. Se denominan entidades estatales**:*

*a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, **las empresas industriales y comerciales del Estado**, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

Según el Consejo de Estado, frente a las empresas de servicios públicos, define los siguiente:

"Respecto a la naturaleza jurídica de las empresas de servicios públicos domiciliarios, el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, señaló que: "Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley. Parágrafo 1º. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado"[7]

- **La descentralización administrativa por servicios:**

La descentralización es considerada doctrinaria y jurisprudencialmente como una concepción política que pretende mitigar el centralismo propio de un Estado en su forma unitaria, constituyendo a la vez una técnica de administración.

Como técnica de administración consiste en un modelo de organización y funcionamiento de la rama ejecutiva del poder público, la cual, conforme lo expresa la jurisprudencia constitucional:

"[i]mplica la concreción o asunción, bajo un régimen de autonomía, por organismos que son personas jurídicas, de funciones o potestades propias del Estado o de actividades que comportan la actuación de éste en el campo de la actividad privada, o la gestión y satisfacción de necesidades regionales y locales. La

[7] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA Consejero ponente: WILLIAM GIRALDO GIRALDO. Sentencia del primero (1º) de marzo de dos mil doce (2012) Radicación: 11001-03-27-000-2009-00042 00(17907)

descentralización administrativa se erige además como un instrumento para la intervención estatal en la explotación y uso de los recursos naturales, la producción, utilización y consumo de bienes y en la prestación de los servicios, para las finalidades previstas en la Constitución 8

De esta manera la descentralización administrativa supone el traslado de competencias y capacidad de decisión de la administración central a nuevas personas jurídicas de derecho público e incluso a particulares.

Tal como lo ha expresado la jurisprudencia constitucional:

> *"[l]a Constitución consagra dos modalidades de descentralización para el cumplimiento de la función administrativa. Ellas son la descentralización territorial y la descentralización por servicios. La primera se expresa en las entidades territoriales y permite la configuración de los niveles del Estado -nivel nacional y nivel territorial- (C.P., arts. 1º y 286). La segunda da lugar a las entidades descentralizadas y constituye la fuente de los sectores administrativos -sector central y sector descentralizado- en cada uno de los niveles del Estado (C.P., arts. 209 y 210)*[9]

- **Naturaleza y régimen jurídico de las empresas de servicios públicos:**

En virtud de lo anterior, la Ley 489 de 1998, en su artículo 68, establece con respecto a las entidades descentralizadas lo siguiente:

> *"**Son entidades descentralizadas** del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, **las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio**.*
>
> *Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.*
>
> ***Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley**.*
>
> *Parágrafo. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, **el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.** (Subrayado y negrilla extra texto).*

Es así como, dentro de las entidades descentralizadas por servicios la Ley contempla a las Empresas de Servicios Públicos.

La Constitución Política consagró la aplicación de un régimen especial en materia de prestación de servicios públicos, al establecer en su artículo 365 que:

> *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*
>
> *Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Subrayado y negrilla extra texto).*

También identificó en el artículo 367 los servicios públicos domiciliarios, consagrando un régimen especial para su prestación, así:

> *"ARTICULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta*

[8] Ver entre otras, Corte Constitucional sentencias C-126 de 1993, C-216 de 1994 y C-295 de 1995.
[9] Ver Corte Constitucional, sentencia C-889 de 2002.

además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. (Subrayado y negrilla extra texto).

Ahora bien, en reciente concepto C – 044 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se define lo siguiente:

"EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - Naturaleza jurídica - Régimen contractual

Las empresas de servicios públicos tienen una naturaleza jurídica especial que viene dada directamente por el artículo 356 de la Constitución Política. El hecho de que su composición accionaria esté compartida por recursos públicos tiene su clasificación propia dependiendo de la composición de su capital accionario: empresas de servicios públicos oficiales, mixtas y privadas. ***Ahora, sin importar su clasificación, todas hacen parte de la Rama ejecutiva, del sector descentralizado por servicios.***

El artículo 31 de la le Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, dispone que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios "no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa". Por su parte, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, consagra el régimen de derecho privado para las empresas de servicios públicos domiciliarios, indicando que sus actos se rigen por los principios y reglas aplicables a los particulares.

El régimen jurídico que, por regla general, debe aplicarse a la contratación que efectúan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios es el derecho privado y solo, excepcionalmente, el contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993-. En otras palabras, dichas empresas se sujetan, en su actividad contractual, a las disposiciones del derecho privado, salvo en aquellos casos en los que la Constitución, la Ley 142 de 1994 u otras leyes especiales, sometan tal conducta al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias." (Negrita y subrayado propio)

Así, Las empresas de servicios públicos domiciliarios (ESP), son una tipología de entidades descentralizadas por servicios, que se encuentran reguladas de manera especial en la Ley 142 de 1994

Por tal razón, al ser una empresa de servicios públicos y entidad descentralizada por servicios, es viable la figura de contratación bajo la figura de "Convenio Interadministrativo", y en consecuencia dar aplicación a la modalidad de Contratación Directa enunciado al inicio del presente temario.

3.2. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DEL OBJETO A CONTRATARSE

Retornando a la definición y extensión de la órbita conceptual de las entidades públicas descentralizadas por servicios, específicamente las entidades sometidas a la Ley 142 de 1993 estas contemplan las siguientes definiciones y competencias:

"Artículo 18. Objeto. La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.

Las comisiones de regulación podrán obligar a una empresa de servicios públicos a tener un objeto exclusivo cuando establezcan que la multiplicidad del objeto limita la competencia y no produce economías de escala o de aglomeración en beneficio del usuario. En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.

Las empresas de servicios públicos podrán participar como socias en otras empresas de servicios públicos; o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado. Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas.

Parágrafo. Independientemente de su objeto social, todas las personas jurídicas están facultades para hacer inversiones en empresas de servicios públicos. En el objeto de las comunidades organizadas siempre se entenderá incluida la facultad de promover y constituir empresas de servicios públicos, en las condiciones de esta Ley y de la ley que las regule. En los concursos públicos a los que se refiere esta Ley se preferirá a las

empresas en que tales comunidades tengan mayoría, si estas empresas se encuentran en igualdad de condiciones con los demás participantes.

[...]

Artículo 23. Reglamentado por el Decreto Nacional 3428 de 2003. Ámbito territorial de operación. Las empresas de servicios públicos pueden operar en igualdad de condiciones en cualquier parte del país, con sujeción a las reglas que rijan en el territorio del correspondiente departamento o municipio.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por las normas cambiarias o fiscales, las empresas podrán desarrollar su objeto en el exterior sin necesidad de permiso adicional de las autoridades colombianas.

Que el artículo 7° de la ley 142 de 1994, establece:

***"Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos**, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:*

7.1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.

7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto."

Es así que en atención a lo establecido en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, se expide la *Ley 142 de 1994* por medio la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y frente a la competencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en los numerales 7.2 y 7.3 de su artículo 7.

Aunado a lo anterior, La Ley 142 de 1994, en su artículo 28 establece que las empresas prestadoras de servicios públicos tienen derecho a construir, redes e instalaciones para la prestación de servicios públicos domiciliarios. Esta a su vez tienen la obligación de efectuar mantenimiento y reparación de las redes locales.

Que la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P Nit. 900253669-7** en su objeto social plantea servicios de alcantarillado y las actividades complementarias para garantizarlo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso se dirige a solucionar sostenible la problemática latente mediante la construcción de un pozo profundo en la vereda **El Colorado** para optimizar el sistema de acueducto de la comunidad, lo cual traerá consigo una serie de beneficios e impactos positivos que contribuirán significativamente al bienestar de los habitantes de esta zona rural de Cabrera, se guardaría estrecha relación entre el objeto social de la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P Nit. 900253669-7** y el objeto y alcance del proceso de contratación, ya que como fue señalado anteriormente, el **ASOCIADO** en su objeto principal tiene la prestación de servicios públicos domiciliarios en los que encontramos el acueducto, y sus funciones le permite **intervenir otros municipios**. En consecuencia, tendría plena capacidad jurídica, técnica y competencia para desarrollar las obras objeto del presente convenio.

Esto significaría en gran medida que la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P Nit. 900253669-7** está capacitada para fungir en el presente proceso en calidad de **ASOCIADO O CONVINIENTE** para ejecutar las actividades y alcance que en estos estudios se plantean.

Lo Anterior implica que el segundo requisito esencial para la suscripción de contratos interadministrativos, este es la correspondencia de objetos, se cumple y por lo tanto se justifica la modalidad de selección.

El inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala una excepción en la realización de contratos interadministrativos cuando entre otras se trate de obras cuando las instituciones públicas se traten de instituciones de educación superior o las sociedades de economía mixta con participación

mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformados por asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales **sean las ejecutoras**.

Por lo tanto es importante, establecer la naturaleza de **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P Nit. 900253669-7** es una prestadora de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de orden municipal, descentralizada y creada el día 14 de noviembre de 2008 la cual se rige por medio de sus Estatutos Internos y demás normas concordantes vigentes internos.

En este orden de ideas, observamos que las empresas de servicios públicos del Estado no estarían dentro de la excepción establecida en dicho inciso, por cuanto son diferentes a las allí mencionadas de conformidad con el art. 85 de la Ley 489 de 1998.

Por otro lado, desde la Ley 2200 de 2022, se define a los departamentos y se establecen sus funciones de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 2. Definición. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.*
>
> *[...]*
>
> ***ARTÍCULO 4. Competencias.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*
>
> ***[...]***
>
> *3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:*
>
> *3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:*
>
> *[...]*
>
> *3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre estos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.*
>
> *3.1.4. Agua potable y saneamiento básico. Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.*
>
> *Administrar los recursos destinados, para la atención de este servicio esencial y apoyar a las autoridades competentes en el ejercicio de medidas correctivas y preventivas que propendan por la continua y adecuada prestación del servicio.*
>
> *[...]*
>
> *ARTÍCULO 12. Los departamentos a través de los esquemas asociativos territoriales, podrán fortalecer los sistemas administrativos de planeación y de prestación de servicios públicos, consolidando esquemas de desarrollo económico y social que impulsen las potencialidades."*

Acorde a las definiciones acotadas, se logra evidenciar la estrecha relación existente entre los departamentos y las empresas de servicios públicos para la garantía en la prestación de servicios públicos domiciliarios en aras

de garantizar el interés general; y en consecuencia, efectuar las correspondientes obras dirigidas a dicha garantía prestacional.

De esta manera, se puede concluir que existe una articulación entre el contrato a ejecutarse, y las misionalidades tanto del **DEPARTAMENTO DE SANTADER** como de **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P Nit. 900253669-7**.

El Consejo de Estado respecto de la viabilidad de suscribir convenios interadministrativos con las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, enfatizo que "*...Previo a resolver el reproche materia de análisis, la Sala estima oportuno efectuar una serie de precisiones conceptuales en lo que atañe a la naturaleza jurídica y a la finalidad que subyace a los convenios interadministrativos, las cuales servirán como un parámetro de juzgamiento necesario para estudiar el presente cargo de la apelación. Ha de señalarse que no es inusual que se confundan los contratos interadministrativos con los con los convenios interadministrativos. Por cuenta de dicha situación -de frecuente ocurrencia-, esta Corporación se ha encargado de identificar cuáles son los notas características y diferenciadoras de los acuerdos de voluntades en comento.*

> *"...En ese sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado68 ha indicado que en los* ***contratos interadministrativos****69 "[...] se generan obligaciones recíprocas y patrimoniales a cargo de ambas entidades contrayentes,* ***dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos****, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad [...]" [énfasis añadido].*
>
> *Así pues, en virtud de la contraposición de intereses que se encuentra inescindiblemente ligada a la celebración de un contrato interadministrativo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado70 ha precisado que los* ***convenios interadministrativos****71 "[...]* ***son acuerdos que permite la autonomía de la voluntad celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estatales) y que no involucran una relación negocial fundada en un carácter patrimonial ni tampoco una contraposición de intereses*** *[...]" [énfasis añadido].*
>
> *De manera más concreta, esta Corporación72 ha diferenciado los acuerdos de voluntades antes referidos de la siguiente manera [transcripción literal]:*
>
> "*[...]* ***[L]os convenios interadministrativos*** *se diferencian de los contratos interadministrativos en tanto* ***los primeros buscan aunar esfuerzos para la materialización de los intereses comunes o ejecución de funciones complementarias con una misma finalidad,*** *mientras que los segundos se caracterizan por la prestación de un servicio específico, la ejecución de una obra o el suministro o dotación de un bien, o la realización de una actividad determinada por parte de una entidad pública, que bien podría llevar a cabo un particular [...]*" [énfasis añadido].
>
> *Identificadas las notas conceptuales asociadas a la naturaleza jurídica y al componente teleológico de los convenios interadministrativos, la Sala, de entrada, advierte que basta con acudir a la literalidad del objeto convenido por el Ministerio y el Departamento para concluir que se está en presencia de un auténtico convenio interadministrativo. Así pues, es importante destacar que la cláusula primera73 de dicho acuerdo de voluntades estableció que su celebración obedecía a la necesidad de "[...]* ***[a]rticular esfuerzos y optimizar recursos para la cofinanciación de proyectos integrales de capacidades productivas y de proyectos de desarrollo productivo sostenible en el territorio del departamento de La Guajira, con el fin de generar las condiciones y capacidades locales para el desarrollo rural*** *[...]" [énfasis añadido].*
>
> *Asimismo, resulta importante advertir que, tanto la necesidad [hecho probado 6.1.] en la que se fundó la suscripción del Convenio materia de análisis, como la mayoría de las obligaciones específicas radicadas en cabeza del Ministerio y del Departamento [hecho probado No. 6.4.], en esencia, responden a una dinámica de colaboración, asociación, cooperación y mutuo apoyo de los extremos convencionales de cara a la efectiva ejecución del objeto que se acordó.*
>
> *En ese orden de ideas, la Sala observa que la estructuración, la confección y el diseño del Convenio que en esta instancia judicial se analiza, en efecto, está edificada sobre un auténtico* ***ánimo colaborativo*** *de las entidades públicas que lo suscribieron, lo cual encaja perfectamente en el* ***criterio asociativo*** *y* ***de cooperación*** *que subyace a todo convenio interadministrativo, así como en el plano de horizontalidad en el que interactúan y se interrelacionan los extremos convencionales.*

Por este motivo, se encuentra viabilidad de suscribir un convenio interadministrativo en virtud del objeto a ejecutarse entre ambas entidades. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades

y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y soportado en la Ley 489 de 1998 donde se justificará la presente contratación.

Por último y no menos importante lo es el hecho de mencionar que para la suscripción del presente convenio, el departamento de Santander no está en la obligación de realizar convocatoria previa en aras de elegir la entidad conveniente, pues en virtud del principio de autonomía de la voluntad y dentro del marco de la selección objetiva, la entidad territorial está en la capacidad de determinar la empresa con la cual suscribirá el presente convenio siempre y cuando la misma cuente con la capacidad jurídica y técnica para el desarrollo de las obligaciones que devienen del presente convenio, conforme lo señala la agencia de contratación mediante concepto C-308 de 2023 "*La Ley 1150 de 2007 dispone que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes.*"

Como se indicó previamente la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P Nit. 900253669-7** cuenta con la capacidad técnica y operativa para el desarrollo de las obligaciones que derivan del presente convenio, sin que el mismo resulte más oneroso para el ente territorial el que sea ella la que conveniente dentro de la presente relación contractual, pues tal como se observa los dineros aportados por el ente territorial están destinados a asumir la colaboración para realizarse la obra e interventoría que permita "**LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA COLORADO UBICADA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CABRERA SANTANDER"** siendo responsabilidad de la empresa tener su capacidad técnica operativa para adelantar la

4. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

4.1. VALOR.

El valor total del convenio es de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 1.373.225.135)** de los cuales el Departamento de Santander aportará la totalidad de los recursos dirigidos a cubrir la intervención material y su seguimiento; y la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P Nit. 900253669-7** aportará con sus facultades y obligaciones, la debida supervisión y vigilancia de conformidad con la naturaleza técnica de dicha entidad.

4.2. VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR.

Teniendo en cuenta que el convenio está dirigido a brindar la solución de la problemática narrada en la descripción de la necesidad, se busca con la presente cooperación "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA COLORADO UBICADA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CABRERA SANTANDER**" proyectó que se encuentra inscrito, viabilizado y contemplado en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Santander tal y como consta en certificación 250 de 2025 con el **BPIN** 202500000021480 y **SSEPI** 20250680000031 por la suma de $1.373.225.135; el valor total fue estimado y soportado por la Oficina Gestora soportado en el siguiente presupuesto:

A) **VALOR OBRA: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 1.256.782.445)**

Ver. Presupuesto Num. 2.2. del presente estudio de necesidad.

B) **VALOR INTERVENTORÍA: CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($ 116.442.690)**

Ver. Presupuesto Núm.. 2.2. del presente estudio de necesidad.

4.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

El Departamento de Santander determina la forma de desembolso de los aportes de la siguiente manera:

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER pondrá a disposición la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 1.373.225.135)** que transferirá a la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P Nit. 900253669-7** una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio Y se cree la cuenta especial.

PARÁGRAFO PRIMERO CUENTA ESPECIAL: El **DEPARTAMENTO** depositará los fondos que constituyen el presente convenio aportados por cada parte en una cuenta especial (de ahorros) en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989); que abrirá la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P Nit. 900253669-7** a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar al **DEPARTAMENTO**.

Esta cuenta será manejada por la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P Nit. 900253669-7**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los desembolsos a los cuales se obliga EL **DEPARTAMENTO** estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes contratantes declaran que en caso de que el valor del presente convenio no cubra la ejecución de todo el objeto y requiera adicionarse, este se culminará con gestión de recursos propios o cofinanciados la terminación del mismo, sin que dé lugar a un convenio adicional.

4.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para respaldar económicamente el aporte a realizar que corresponde al valor del convenio, el Departamento de Santander cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal que se detallan a continuación:

	CDP No.	Fecha	Valor	Rubro presupuestal	Fuente de financiación
1	25001905	02/07/2025	$ 1.273.225.135	2.3.2.02.02.008.40.4003.4003017.51	SGS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
2	25001906	02/07/2025	$ 100.000.000	2.3.2.02.02.008.40.4003.4003017.51	SGS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

Certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la Directora Técnica de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental.

4.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **CINCO (5) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio.

El **ASOCIADO** dentro de este plazo tendrá que incorporar los recursos del convenio, adelantar y celebrar el proceso de intervención material y su vigilancia.

PARÁGRAFO PRIMERO El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

4.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El objeto del convenio se ejecutará en el Municipio de Cabrera, Departamento de Santander – Zona rural vereda colorado.

4.7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.

La **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P Nit. 900253669-7** deberá presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, donde se acredite el pago al día de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social general en salud y pensión y aportes parafiscales, así como riesgos profesionales. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003, Art. 23 ley 1150 de 2007).

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

6.1 TIPO DE CONTRATO:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".* Así mismo, en su inciso 2 dispone: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 ibidem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

En este orden de ideas, los convenios interadministrativos son acuerdo de voluntades que se suscriben directamente entre entidades que ostentan la calidad de estatales con miras de un interés común.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	ECONOMICO	Especificaciones esenciales deficientes de los resultados del contrato.	Recibo de informes no acordes con los requerimientos de la entidad.	3	1	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	En la etapa de planeación.	N/A	Especificaciones esenciales o alcances.	En los estudios previos
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	La legalización del convenio no se haga en los plazos establecidos por la presentación tardía de las garantías.	Demora en el inicio de la ejecución del contrato.	3	2	5	RIESGO MEDIO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, SUPERVISOR	EN LA LEGALIZACION DEL CONTRATO	N/A	Exigir presentación de las garantías en los plazos establecidos. Seguimiento a las fechas establecidas como perentorias para la realización de los trámites de legalización.	En los estudios previos.
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	SOCIALES Y POLITICOS	Afectación para la entrega de los resultados del contrato por causa de huelgas, asonadas, paros generales de trabajadores o de transporte, situaciones de orden público.	Incumpliendo con el plazo establecido ya que no se podría prestar el servicio en condiciones normales y las actividades se sujetan a otras dependencias.	3	4	7	RIESGO ALTO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	En toda la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Cambio de normatividad durante la ejecución del contrato	Se afectaría las condiciones iniciales del contrato, afectando el equilibrio económico del contrato	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Cuantificar y cancelar los incrementos causados por el cambio de normatividad	2	1	3	RIESGO BAJO	O N	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	Actualización permanente de las nuevas disposiciones en cuanto a nueva normatividad.	Durante la ejecución del contrato.
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Incumplimiento de las metas y actividades relacionadas en el estudio previo y contrato suscrito	Se afectaría el funcionamiento de las actividades misionales de la entidad, perjudicando el cumplimiento de las metas propuestas.	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Se exige al asociado el cumplimiento de las actividades señaladas en el contrato, so pena de hace efectiva clausula penal o las garantías si las hubiere	2	1	3	RIESGO BAJO	O N	SEC DE INFRAESTRUCTURA, Y ASOCIADO	EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	N/A	Por cumplimiento de actividades y metas propuestas	Durante la ejecución del contrato.
6	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	BIOLÓGICO	Fuerza de la naturaleza	Se afectaría el normal desarrollo de las actividades y podría generarse incumplimiento por fuerza mayor.	3	4	7	RIESGO ALTO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Establecer y dar aplicación a los protocolos de emergencia y paralizacion del convenio	2	1	3	RIESGO BAJOI	N O	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	Consultar, realizar seguimiento por parte del supervisor	Por evento, durante la ejecución del contrato.
7	General	Externo	EJECUCIÓN	De la naturaleza	Temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse	Podría afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	3	2	5	Riesgo medio	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	N/A						SUPERVISOR	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO			Por evento, durante la ejecución del contrato.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
8	Específico	Interno	EJECUCIÓN	Ambiental	Obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas	Podría afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	1	1	2	Riesgo bajo	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las exigencias ambientales, seguridad industrial, salubridad, permisos, planes de manejo aplicables a contratos	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	SUPERVISOR Y ASOCIADO	EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	N/A	Exigencia en los requisitos de ejecución según la normatividad aplicable y las obligaciones pactadas	Por evento

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR.

En la contratación directa, la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto 1082 de 2015 no es obligatoria. Por consiguiente no aplica para la presente asociación.

Sin embargo, el ASOCIADO deberá exigir al contratista seleccionado, las garantías necesarias y obligatorias que demande el objeto a ejecutar, de acuerdo con los amparos y suficiencias establecidas en el Decreto 1082 de 2015 (Cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual, y a las demás a que haya lugar).

GARANTÍAS QUE DEBE EXIGIR LA CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A – E.S.P Nit. 900253669-7 en las futuras intervenciones materiales y vigilancia del mismo;

Principalmente deberá exigir las garantías definidas en el Decreto 1082 de 2015 y su manual de contratación, especialmente las de cumplimiento de las obligaciones del contrato: pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, de estabilidad y calidad de la obra y de responsabilidad civil extracontractual. Sin perjuicio de otras garantías que sean requeridas.

PARÁGRAFO: Las pólizas anteriormente descritas, incluyendo como beneficiario de las mismas al Departamento de Santander, NIT 890.201.235-6.

9. INDICACIÓN SI EL CONVENIO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Atendiendo la naturaleza del convenio y su objeto, este numeral no aplica.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la celebración del convenio interadministrativo cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA COLORADO UBICADA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CABRERA SANTANDER**" de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander en miras del futuro Plan de Desarrollo 2024-2027.

Para la celebración y ejecución del convenio, se deberá atender lo aquí señalado: sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el Gobernador de Santander.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Revisó y Apoyó aspectos Jurídicos. Abg. Gustavo A. Ardila Pinzón – Apoyo Jurídico Secretaria de Infraestructura